

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN FRANCISCO XAVIER DE  
CHUQUISACA  
VICERRECTORADO  
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN**



**“PROPUESTA DE GARANTÍAS CONVENCIONALES DESDE EL SISTEMA  
INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE  
LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN BOLIVIA”**

**TESIS PARA LA OPCIÓN AL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN  
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES  
CON MENCIÓN EN INTERPRETACIÓN, ARGUMENTACIÓN Y RAZONAMIENTO  
JURÍDICO**

**AUTOR: FRANZ ROLANDO GARNICA MIRANDA**

**TUTOR: Ph.D. DANIEL KIRIGIN ZAMORA**

**SUCRE, JUNIO DE 2026**



## **CESIÓN DE DERECHOS**

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional y Garantías Constitucionales con mención en Interpretación, Argumentación y Razonamiento Jurídico de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación y a la biblioteca de la Universidad, para que se haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la misma.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo, dentro del Reglamento de Ciencias y Tecnología, siempre y cuando esta utilización no suponga ganancia económica, ni potencial.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de esta tesis; o parte de ella, manteniendo mis derechos de autor, hasta un periodo de treinta meses después de su aprobación.

Franz Rolando Garnica Miranda

## **DEDICATORIA**

*A mi familia,  
en especial a mi esposa e hijos.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A todos cuantos hicieron posible que llegue a este momento.*

## RESUMEN

La independencia judicial tiene que ver con aspectos neurálgicos para la vida social tales como la protección de los derechos humanos, la democracia y la misma inversión económica, relación que presenta visos de problematicidad en diferentes contextos y tiempos debido a la ausencia de dicha independencia, en este contexto el presente trabajo de investigación tiene como objetivo general el “Analizar las garantías convencionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como mecanismo de fortalecimiento de la independencia judicial en Bolivia, con miras a formular una propuesta fundamentada”. Para el logro de tal objetivo se comienza haciendo un abordaje teórico en que se desarrollan aspectos tales la relación de la independencia judicial con categorías como Estado de derecho, constitucionalismo, jurisdicción y control, así mismo se desglosa lo referido a los elementos, sentidos y tipos de garantías de la independencia judicial; respecto de esto último, se mencionan las garantías formales, organizativas y reales. Cabe mencionar que este acápite se caracteriza por la diversidad de planteamientos.

Posteriormente, se hace un abordaje del marco contextual, mismo que comprende dos aspectos; el primero; la normativa nacional referida a la independencia judicial donde se asume la CPE, la Ley 025 del Órgano Judicial, la Ley 341 de Participación y Control Social, la Ley, 027 del TCP, la Ley 044 para el juzgamiento de, entre otros, altas autoridades del Órgano Judicial, la Ley 612 de modificación de la Ley 044; dicho desarrollo se realiza sobre la base de los componentes de garantía a un adecuado proceso de nombramiento, garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo y garantía contra presiones externas. El segundo, la normativa y jurisprudencia interamericana relacionada a las garantías de la independencia judicial donde se considera la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los estándares desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos, los Principios básicos de las NNUU relativas a la independencia de la judicatura, los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial y los informes de la Relatoría Especial de la independencia de los magistrados y jueces de las NNUU; dicho desarrollo asume los componentes de la primera parte del marco contextual aunque añadiendo indicadores en cada caso; así, para la primera garantía se establece la a) selección por méritos y capacidad profesional, b) igualdad de condiciones y no discriminación y c) publicidad y transparencia en el método de selección; para la segunda garantía se establece la a) duración o permanencia en el cargo, b) ascensos, c) traslados y d) procesos disciplinarios para separar y remover del cargo; para la tercera garantía se establece la a) remuneración, b) capacitación permanente, c) recursos humanos y técnicos y d) seguridad y protección.

El diagnóstico se desarrolla sobre la base de los componentes e indicadores señalados para la normativa nacional e interamericana. La propuesta, consistente en las Garantías convencionales desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para el fortalecimiento de la independencia judicial en Bolivia, se plantea sobre la base de lo desarrollado en el marco teórico, marco contextual y el diagnóstico teniendo como referentes los componentes e indicadores señalados.

**Palabras clave:** Independencia judicial, garantías para la independencia judicial.

## ÍNDICE

|                                                                               |     |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----|
| DEDICATORIA                                                                   | iii |
| AGRADECIMIENTOS                                                               | iv  |
| RESUMEN                                                                       | v   |
| INTRODUCCIÓN                                                                  | 1   |
| a) Antecedentes.                                                              | 1   |
| b) Situación problemática.                                                    | 5   |
| c) Formulación del problema de investigación.                                 | 6   |
| d) Justificación.                                                             | 6   |
| e) Objeto de estudio.                                                         | 9   |
| f) Campo de acción.                                                           | 9   |
| g) Idea a defender.                                                           | 9   |
| h) Objetivos.                                                                 | 10  |
| - Objetivo General                                                            | 10  |
| - Objetivos Específicos                                                       | 10  |
| CAPÍTULO I                                                                    | 11  |
| MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL                                                    | 11  |
| 1.1 MARCO CONCEPTUAL                                                          | 11  |
| 1.1.1. Marco normativo de la convencionalidad en Bolivia y su vinculatoriedad | 11  |
| 1.1.2. Estado de derecho e independencia judicial                             | 14  |
| 1.1.3. Constitucionalismo e independencia judicial                            | 15  |
| 1.1.4. Independencia judicial y jurisdicción                                  | 16  |
| 1.1.5. Independencia judicial y control                                       | 17  |
| 1.1.6. Elementos de la independencia judicial                                 | 18  |



|                                                                                                           |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
|                                                                                                           | 8  |
| 1.1.7. Sentidos de la independencia judicial                                                              | 19 |
| 1.1.8. Tipos de garantías de la independencia judicial                                                    | 25 |
| Garantías formales.                                                                                       | 26 |
| Garantía Organizativa.                                                                                    | 32 |
| Garantías Reales.                                                                                         | 33 |
| 1.2. MARCO CONTEXTUAL                                                                                     | 35 |
| 1.2.1. Normativa nacional referida a la Independencia Judicial.                                           | 35 |
| GARANTÍA A UN ADECUADO PROCESO DE NOMBRAMIENTO                                                            | 36 |
| GARANTÍA DE ESTABILIDAD E INAMOBILIDAD EN EL CARGO                                                        | 38 |
| GARANTÍA CONTRA PRESIONES EXTERNAS                                                                        | 41 |
| 1.2.2. Normativa y jurisprudencia interamericana relacionada a las garantías de la independencia judicial | 43 |
| GARANTÍA A UN ADECUADO PROCESO DE NOMBRAMIENTO.                                                           | 43 |
| <b>Selección por méritos y capacidad profesional</b>                                                      | 43 |
| <b>Igualdad de condiciones y no discriminación</b>                                                        | 44 |
| <b>Publicidad y transparencia en el método de selección</b>                                               | 45 |
| GARANTÍA DE ESTABILIDAD E INAMOVILIDAD EN EL CARGO.                                                       | 46 |
| <b>Duración o permanencia en el cargo.</b>                                                                | 46 |
| <b>Ascensos.</b>                                                                                          | 47 |
| <b>Traslados.</b>                                                                                         | 48 |
| <b>Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo.</b>                                          | 48 |
| GARANTÍA CONTRA PRESIONES EXTERNAS.                                                                       | 50 |
| <b>Remuneración</b>                                                                                       | 50 |
| <b>Capacitación permanente</b>                                                                            | 51 |
| <b>Recursos humanos y técnicos</b>                                                                        | 51 |

|                                                                                                                                                                    |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
|                                                                                                                                                                    | 9  |
| <b>Seguridad y protección</b>                                                                                                                                      | 51 |
| CAPÍTULO II                                                                                                                                                        | 52 |
| METODOLOGÍA                                                                                                                                                        | 52 |
| 2.1 Tipo de investigación.                                                                                                                                         | 52 |
| 2.2. Métodos de investigación.                                                                                                                                     | 52 |
| 2.2.1. Teóricos.                                                                                                                                                   | 52 |
| 2.2.2. Empíricos.                                                                                                                                                  | 53 |
| 2.3. Técnicas e instrumentos de investigación.                                                                                                                     | 53 |
| 2.4. Población y muestra.                                                                                                                                          | 54 |
| CAPÍTULO III                                                                                                                                                       | 55 |
| DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN                                                                                                                                     | 55 |
| 3.1. Resultados                                                                                                                                                    | 55 |
| 3.1.1 Análisis y presentación de resultados                                                                                                                        | 55 |
| GARANTÍA A UN ADECUADO PROCESO DE NOMBRAMIENTO                                                                                                                     | 55 |
| GARANTÍA DE ESTABILIDAD E INAMOVILIDAD EN EL CARGO                                                                                                                 | 66 |
| GARANTÍA CONTRA PRESIONES EXTERNAS.                                                                                                                                | 75 |
| 3.1.2 Conclusiones de los resultados                                                                                                                               | 79 |
| GARANTÍA A UN ADECUADO PROCESO DE NOMBRAMIENTO                                                                                                                     | 79 |
| GARANTÍA DE ESTABILIDAD E INAMOBILIDAD EN EL CARGO                                                                                                                 | 80 |
| GARANTÍA CONTRA PRESIONES EXTERNAS                                                                                                                                 | 81 |
| 3.2 PROPUESTA Y VALIDACIÓN.                                                                                                                                        | 81 |
| 3.2.1 Exposición de motivos                                                                                                                                        | 81 |
| 3.2.2 Propuesta de “Garantías convencionales desde el Sistema Interamericano de derechos humanos para el fortalecimiento de la independencia judicial en Bolivia”. | 87 |
| 3.2.2.1. GARANTÍA A UN ADECUADO PROCESO DE NOMBRAMIENTO                                                                                                            | 87 |

|                                                                  |     |
|------------------------------------------------------------------|-----|
|                                                                  | 10  |
| <b>Selección por méritos y capacidad profesional.</b>            | 87  |
| <b>Igualdad de condiciones y no discriminación.</b>              | 90  |
| <b>Publicidad y transparencia en el método de selección.</b>     | 90  |
| GARANTÍA DE ESTABILIDAD E INAMOBILIDAD EN EL CARGO               | 91  |
| <b>Duración o permanencia en el cargo.</b>                       | 91  |
| <b>Ascensos.</b>                                                 | 91  |
| <b>Traslados.</b>                                                | 92  |
| <b>Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo.</b> | 92  |
| GARANTÍA CONTRA PRESIONES EXTERNAS                               | 94  |
| <b>Remuneración.</b>                                             | 94  |
| <b>Capacitación permanente.</b>                                  | 95  |
| <b>Recursos humanos y técnicos.</b>                              | 95  |
| <b>Seguridad y protección.</b>                                   | 95  |
| 3.2.3 Validación de la propuesta.                                | 96  |
| CAPÍTULO IV                                                      | 100 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES                                   | 100 |
| CONCLUSIONES                                                     | 100 |
| RECOMENDACIONES                                                  | 103 |
| REFERENCIAS.                                                     | 105 |
| ANEXOS                                                           | 110 |



## INTRODUCCIÓN

### **a) Antecedentes.**

El concepto de independencia judicial es complejo y diverso en el marco del desarrollo doctrinal, debido a que puede hacer referencia a la propia independencia del juez, como persona, a la hora de juzgar, pero también a la independencia de los jueces respecto a los demás poderes estatales, e incluso, respecto del poder judicial o la misma sociedad.

Es criterio compartido que la independencia no trata de situar al juez en una posición de privilegio, razón por la cual existen autores que enfatizan lo referido a la rendición de cuentas y el control que debe existir respecto de la administración de justicia.

Según Río (2009) es un instrumento para que los Jueces realicen la labor que la Constitución les encomienda: su razón de ser es garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad, de realizar los valores constitucionales y de salvaguardar los derechos fundamentales. De ahí que la independencia sea una institución funcionalmente dirigida a asegurar la efectiva realización de un principio que la trasciende: el de legalidad. La independencia judicial no es un fin, sino el medio hacia un fin.

En opinión de Ibáñez (2015), la independencia judicial es una garantía que sienta las bases, las condiciones de posibilidad, de todas las demás que configuran el estatuto del juez. Una garantía-presupuesto o garantía de garantías: una metagarantía. En esta línea Nieto (2005) señala que es un rótulo común de tres variantes perfectamente diferenciadas: la “independencia profesional de jueces y magistrados” que garantiza los derechos personales derivados de su condición de funcionarios, la “independencia funcional de jueces y tribunales” que garantiza la libertad de criterios a la hora de actuar y decidir; y, la “independencia institucional del poder judicial” que garantiza un funcionamiento sin fricciones con el poder judicial.

Generalmente se piensa que la independencia es un status que se define con relación al exterior, que permite al juez tener una situación alejada de cualquier situación; esta es la concepción clásica de Locke, desarrollada por Montesquieu en su tesis sobre la separación de poderes, no obstante, hoy podemos hablar en términos generales de independencia externa e interna; es decir, que a la hora de plantear una serie de garantías que viabilicen la independencia judicial se tendrá que tomar en cuenta estas dos dimensiones de la independencia.

Siguiendo a Ibáñez (2015), la independencia externa es la que protege al poder judicial-organización frente a las posibles interferencias invasivas de otros órganos de poder, mientras que la interna, tutela a la jurisdicción como acto de decir el derecho (ya protegida de invasiones ajenas), frente a sí misma, esto es, frente a inmisiones en la actividad decisional que pudieran provenir del interior de su propio campo (debidos a la intervención de otros jueces situados en posiciones de poder político-administrativo o de alguna instancia de la propia organización); y con ello, hace a cada juez o tribunal titular inmediato de la plenitud del poder de decir el derecho en esa instancia.

En el plano del derecho positivo, puede decirse que el principio de independencia judicial se encuentra recogido tanto a nivel del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en el artículo 10 dispone:

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus

derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966, en vigor el 23 de marzo de 1976, en el numeral 14.1 señala:

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente, imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil.

Dentro de los estándares de alcance regional encontramos la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en cuyo ordinal 8.1 se apunta:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier otro carácter.

Muy a pesar de que es posible seguir a lo largo de la línea del tiempo las diferentes líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta ha señalado que el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional (aspectos esenciales para el Estado de Derecho, tales como el principio de

separación de poderes y el importante rol que cumple la función judicial en una democracia), esto es, en relación con el poder judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico, su derecho a acceder y permanecer en su cargo en condiciones generales de igualdad, como expresión de su garantía de estabilidad (Corte IDH., Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, Caso López Lone y Otros Vs. Honduras).

Se ha afirmado categóricamente que la independencia de los jueces debe ser garantizada incluso al interior de la rama judicial, evitando que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al poder judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación (Corte IDH., Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela, Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, Caso López Lone y otros Vs. Honduras).

En relación con la garantía contra presiones externas, se ha dicho que los Principios Básicos de Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura disponen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan “basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (Principio 2). Asimismo, se ha resaltado el principio 4 según el cual “no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial”.

Como ya se señaló supra, la problemática en torno de la independencia judicial y más específicamente las garantías que la materializan, hoy en día, nos ponen frente a nuevos desafíos, tal cual por ejemplo el referido al tema de los conocidos juicios paralelos (Trials by newspapers)



que se prodigan en los medios de comunicación de masas y que podrían ejercer tal influencia en el curso de un determinado proceso provocando dudas, no sólo en las partes, sino en la sociedad en su conjunto, acerca de la imparcialidad de la resolución del procedimiento con la consiguiente quiebra, por lo demás, de la confianza necesaria en el funcionamiento de la Administración de Justicia (Martínez, 2004). En el caso concreto de Bolivia, habrá que prestar atención especial a la presión por parte de algunas organizaciones sociales, que en algunos casos concretos, también, generaron esa duda en relación a la imparcialidad con la que se debería manejar el órgano judicial.

#### **b) Situación problemática.**

En los años ochenta, muchos países de América Latina se caracterizaban por un poder judicial sumiso a los poderes políticos, el ejecutivo y/o el legislativo, que mantenían la responsabilidad sobre nombramientos, permanencia en el cargo y presupuestos. En varios países, el periodo de los magistrados de la corte suprema, y a veces de los demás jueces, coincidía con el periodo presidencial. De ésta y otras maneras, las cortes supremas frecuentemente se encontraban bajo el control de un partido político.

En algunos países, se decidió pasar ciertas atribuciones de los poderes políticos del Estado al poder judicial, entendido éste como la corte suprema de justicia y, en particular, su presidente. Con este tipo de reforma, en ciertos casos se logró cambiar la fuente de las presiones sobre los jueces: en vez de padecer el peso de fuerzas externas, los jueces se encontraron con presiones de sus superiores para fallar en una forma determinada. En esa etapa, en muchos países la corte suprema nombraba a los jueces de los demás niveles y al personal judicial, decidía sobre ascensos y traslados, y se encargaba de la disciplina judicial. La falta de independencia de los miembros de la corte suprema se tradujo en una falta de independencia de los otros jueces. Obviamente, esta situación hizo difícil la existencia de jueces imparciales.

Las comisiones de la verdad, establecidas en varios países de la región durante su proceso de transición democrática o como parte de un proceso de paz, documentaron la falta de independencia de los poderes judiciales, señalándola como un factor que contribuyó a la violación de derechos humanos durante periodos de gobiernos autoritarios o conflictos armados.

La estructura vertical y autoritaria de los poderes judiciales de la región significaba que los pocos jueces que intentaron ejercer su independencia e investigar casos de violaciones de derechos humanos no encontraron respaldo y fueron vueltos al orden rápidamente. En varios países, jueces que intentaron proteger los derechos ciudadanos frente al Estado autoritario fueron víctimas de amenazas y, en algunos casos, de atentados.

Amplias leyes de amnistía limitaron la independencia de los jueces, al establecer que aquellos crímenes cometidos por agentes estatales por móviles políticos o en la lucha contra la “subversión” no estarían sujetos a persecución penal y, en consecuencia, no llegarían a conocimiento de los jueces.

### **c) Formulación del problema de investigación.**

¿En qué medida las garantías convencionales emanadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos pueden contribuir al fortalecimiento de la independencia judicial en Bolivia, en el contexto de la crisis estructural que atraviesa el sistema de justicia?

### **d) Justificación.**

#### **- Significación práctica**

El desarrollo de la situación problemática realizado deja claro que la independencia judicial presenta vistos de una situación estructural y que no hace diferencias entre un Estado y otro, y que en diferentes intensidades o niveles se halla presente y, por tanto, que urge, desde el ámbito de la comunidad investigativa, no solo realizar estudios e investigaciones, sino fundamentalmente plantear propuestas. En este sentido, el tema motivo de la presente

investigación cobra significancia práctica dado que si bien se asienta sobre bases teóricas de desarrollo no sólo doctrinal sino de la normativa internacional, en el fondo guarda una íntima relación con la dimensión práctica; es más, la profundización teórica en esta problemática solo cobra sentido y razón de ser respecto de su practicidad.

#### **- Relevancia y pertinencia social**

De manera puntual, la justificación del problema viene dado no sólo porque es un problema latente y actual sino fundamentalmente porque la cuestión de la independencia judicial tiene que ver con aspectos neurálgicos para la vida social tales como la protección de los derechos humanos, la democracia y la misma inversión económica.

Frente a esta problemática, si bien han existido y existen una serie de reformas buscando materializar la independencia judicial, también es evidente que nos encontramos ante intentos que no siempre han alcanzado su objetivo, de ahí que no sólo se justifica la problemática sino que es absolutamente actual.

En las últimas décadas se ha consolidado el protagonismo central de los jueces en la garantía de los derechos humanos. Ello constituye uno de los principales efectos de la ratificación de tratados de derechos humanos, así como de la constitucionalización de los derechos, toda vez que las decisiones judiciales se convierten en herramientas para revertir todo tipo de arbitrariedad estatal. Dada esa importante tarea a cargo de las y los jueces, es imprescindible que la judicatura cuente con el más alto nivel posible de independencia judicial.

El derecho a un juicio justo está establecido en los principales instrumentos de derechos humanos universales y regionales. A su vez, la independencia judicial es “una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo”. Para que exista un juicio justo –donde la persona es oída sin discriminación, por un tribunal independiente e imparcial- tanto el juez de la

causa como el poder judicial en general deben encontrarse libres de cualquier tipo de influencia por parte de otro órgano del Estado o agentes externos.

La Corte Interamericana ha señalado que la independencia judicial “constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona”. Además, la Corte Interamericana considera que, debido a que la independencia judicial “resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales”, debe garantizarse inclusive en situaciones especiales, como el estado de excepción. De igual forma, el Comité de Derechos Humanos ha reiterado que el derecho a un tribunal independiente e imparcial es “un derecho absoluto que no admite excepciones”.

La democracia representa un frágil producto cultural que debe enfrentar numerosos riesgos: pobreza, inseguridad, terrorismo, corrupción, fanatismos, narcoestado y populismo, entre otros. Su futuro y sobrevivencia dependen de un pacto social concebido alrededor de unas pocas y elementales, pero inviolables reglas de juego, las cuales están, generalmente, contenidas en las Constituciones y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, mediante la configuración de un Estado de Derecho que le permita la corrección de las contradicciones y defectos que se dan en su seno.

Es esta circunstancia la que le ha dado a los poderes judiciales contemporáneos un papel relevante en la construcción, perfeccionamiento o destrucción de esas democracias, contribuyendo a su consolidación o a su extinción.

Es, en este ambiente hostil, donde se debate el futuro de nuestras democracias, quedando inevitablemente en la mano del juez y de su conjeturada independencia.

La crisis del sistema democrático nos plantea el dramático y determinante rol que desempeña en la conservación de la democracia, la independencia judicial y el valor intrínseco que para el ciudadano común representa la existencia de un juez probo, independiente e imparcial.

**- Aporte teórico y actualidad**

Por todo lo señalado supra queda claro que el abordaje de esta problemática en el caso concreto de Bolivia, se constituye en una forma de aporte teórico dado que lo que se pretende es plantear garantías convencionales idóneas para un fortalecimiento de la independencia judicial, objetivo que no sería posible de no prestar la debida importancia a las particularidades propias y concretas presentes en el caso boliviano. Es este elemento que hace que el presente trabajo de investigación tenga un plus en cuanto intenta ser un aporte teórico desde una realidad concreta; demás está decir que el tema en sí plantea la trascendencia y necesidad nuevamente de una aproximación al tema.

**e) Objeto de estudio.**

La independencia judicial.

**f) Campo de acción.**

Garantías convencionales del Sistema Interamericano de derechos humanos sobre independencia judicial.

**g) Idea a defender.**

La incorporación de garantías convencionales provenientes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos constituye un mecanismo idóneo para fortalecer la independencia judicial frente a la crisis estructural que atraviesa el sistema de justicia de Bolivia.

**h) Objetivos.****- Objetivo General**

Analizar las garantías convencionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos como mecanismo de fortalecimiento de la independencia judicial en Bolivia, con miras a formular una propuesta fundamentada.

**- Objetivos Específicos**

- Analizar referentes doctrinales respecto de la independencia judicial.
- Investigar la normativa nacional y normativa y jurisprudencia interamericana en relación a las garantías de la independencia judicial.
- Describir la situación actual de la independencia judicial en Bolivia.
- Determinar las garantías convencionales interamericanas que estructurarán la propuesta final de fortalecimiento de la independencia judicial en Bolivia.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL**

#### **1.1 MARCO CONCEPTUAL**

##### **1.1.1. Marco normativo de la convencionalidad en Bolivia y su vinculatoriedad**

El Estado Plurinacional de Bolivia ha consolidado un marco normativo de avanzada que integra el derecho internacional de los derechos humanos directamente en el corazón de su sistema constitucional. La CPE de 2009 no solo reconoce los tratados internacionales, sino que les otorga una jerarquía preferente bajo ciertas condiciones, configurando lo que la doctrina denomina una constitución convencionalizada. Este andamiaje se sustenta primordialmente en tres artículos constitucionales que operan de manera sinérgica.

El art. 13 establece que los derechos reconocidos por la Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. En su parágrafo IV, introduce la cláusula de interpretación convencional, disponiendo que los derechos y deberes consagrados en la Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia. Este precepto obliga a los operadores jurídicos bolivianos a realizar un ejercicio de armonización hermenéutica constante, asegurando que la aplicación de la norma interna no contradiga el estándar internacional.

Por su parte, el art. 256 radicaliza la apertura al derecho internacional al establecer que los tratados internacionales de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, y que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre esta. Este es el fundamento del principio

de favorabilidad o *pro homine*, que permite que una norma convencional desplace a una norma constitucional si la primera ofrece una protección más amplia o efectiva al individuo.

Finalmente, el art. 410.II define la composición del bloque de constitucionalidad, integrando al texto constitucional los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y las normas de derecho comunitario ratificados por el país. Esta integración significa que los instrumentos internacionales de derechos humanos poseen el mismo rango que la Norma Suprema y funcionan como un parámetro de validez obligatorio para todo el ordenamiento jurídico infra-constitucional.

La operatividad de este marco normativo se complementa con el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte IDH, efectuado por Bolivia el 27 de julio de 1993, y la ratificación de la CADH mediante la Ley 1430 de 11 de febrero de 1993. Esta adhesión formal vincula al Estado boliviano no solo al texto del tratado, sino también a la interpretación que del mismo realiza la Corte IDH, como intérprete última de la Convención. En consecuencia, el marco normativo boliviano es un sistema abierto que se nutre constantemente de los estándares interamericanos, obligando a todas las autoridades a ejercer sus funciones dentro de este ecosistema de protección multinivel.

El carácter vinculante de las garantías convencionales en Bolivia trasciende la mera suscripción de tratados; se manifiesta en la obligatoriedad de la jurisprudencia emanada de la Corte IDH para todos los órganos del Estado. Este principio se fundamenta en el deber de cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales (*pacta sunt servanda*), codificado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En el sistema boliviano, la



vinculatoriedad ha sido consolidada a través de hitos jurisprudenciales que definen el alcance de la cosa juzgada y la cosa interpretada internacional.

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), en la Sentencia Constitucional 0110/2010-R, estableció de forma inequívoca que las sentencias emanadas de la Corte IDH forman parte del bloque de constitucionalidad y fundamentan no solamente la actuación de los agentes públicos, sino que subordinan en cuanto a su contenido a toda la normativa infra-constitucional vigente. El razonamiento del Tribunal sostiene que, al ser la Corte IDH el máximo garante supranacional de los derechos humanos, sus decisiones constituyen piedras angulares para la vigencia del Estado Constitucional.

En relación al tema de investigación que se aborda, el art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal **"competente, independiente e imparcial"**. Sin embargo, la Convención no define exactamente qué significa ser "competente", independiente" o "imparcial".

Para llenar este vacío, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) utiliza una técnica llamada **"interpretación evolutiva y sistemática"**. A través de ella, incorpora instrumentos internacionales relevantes al *Corpus Juris Interamericano*, como pueden ser los diferentes principios de las NNUU y otros, al usarlos los vuelve vinculantes para los Estados de la región.

### **1.1.2. Estado de derecho e independencia judicial**

El nacimiento del Estado moderno, entendido como Estado de derecho, distintivo de las “sociedades que han transitado el camino hacia la democratización” (Álvarez, 2025, p. 77), conlleva dos dimensiones claramente diferenciables; por un lado, la dimensión política que conlleva la materialización de la separación de poderes en contra del peligro del carácter arbitrario de las decisiones judiciales, por no existir justamente dicha separación y; por otro lado, una dimensión jurídica dado que la imparcialidad con la que debe actuar el juez solo es posible sobre la base de su independencia y la aplicación estricta de la ley. Esta última se constituye en el marco de relaciones no sólo para los gobernados sino, y sobre todo, para los gobernantes.

El hecho de que la idea de independencia judicial se halla vinculada al surgimiento y desarrollo del Estado de Derecho; es decir, aquel en que las relaciones entre gobernantes y gobernados son reguladas por normas jurídicas, lleva a que se señalen dos dimensiones respecto de la independencia judicial cuales son lo jurídico y lo político de aquí que “la administración de la justicia no debe ser pura manifestación del poder político ni quedar supeditada en manera alguna a aquellos órganos del Estado que ejercen dicho poder político” (Diez-Picazo, enero-abril 1992, p. 20)

Sin embargo, es sugerente subrayar el hecho de que en esta acepción de la independencia judicial unida al Estado de Derecho se enfatiza el que el poder político, incluido el poder judicial, puede presentar un carácter arbitrario y opresor; o sea, la supeditación de un poder a otro supone una lógica de beneficios y ventajas entre poderes y al mismo tiempo de abusos respecto de los gobernados.

Según el principio de independencia judicial, las constituciones surgidas en la

Ilustración solicitaban una liberación de la actuación de los jueces de toda dependencia

u obstáculo, externo o interno, que pudiera supeditarla a elementos ajenos al derecho.

Detrás de este criterio de actuación late el derecho de los ciudadanos a ser juzgados exclusivamente desde parámetros jurídicos, y concretamente desde el ordenamiento jurídico positivo y común en el que se inscriben sus actuaciones en cuanto ciudadanos.

(Lösing, 2011, p. 414)

### **1.1.3. Constitucionalismo e independencia judicial**

Ya en la actualidad, y en la lógica del constitucionalismo, es el mismo poder judicial el que reivindica el principio de independencia, fundamentalmente por el hecho de que su nuevo rol lo constituye en garante de la Constitución y, por ende, en una forma de contrapoder respecto del legislativo y ejecutivo principalmente.

La independencia de los jueces es uno de los principios básicos del constitucionalismo moderno, por lo que puede parecer extraño que sea objeto de cuestionamiento. Y en verdad [...] el cuestionamiento de la independencia tiende a ser reivindicado por el propio Poder Judicial siempre que se vea enfrentado con medidas del Poder Legislativo o Ejecutivo. (Nieva y Oteiza, 2019, p. 99)

Desde un enfoque del constitucionalismo, y dado que la función jurisdiccional no es vista como algo mecánico y predeterminado, la independencia judicial se halla íntimamente unida a la llamada discrecionalidad judicial (actividad de interpretación y aplicación del derecho); o sea, la independencia judicial sólo tiene sentido en la medida en que las resoluciones judiciales consideran aspectos extrajurídicos a las previsiones estrictamente normativas.

Hasta aquí el marco histórico en el cual se va madurando sobre el principio de independencia judicial. Ya entrando al desarrollo doctrinal se tiene que, sobre la categoría de independencia judicial, se ha venido discutiendo cuáles son las dimensiones o el marco de referencia de la misma, pero no se ha llegado a un acuerdo sobre la cuestión, ya que muchas

veces se utilizan nombres diferentes para hablar de la misma cosa (ej. independencia como función y como garantía), o un mismo nombre para hablar de cosas diferentes (ej. independencia e imparcialidad).

#### **1.1.4. Independencia judicial y jurisdicción**

Lo señalado supra, lleva a establecer la relación entre independencia judicial y el problema de la jurisdicción, entendida como el poder de aplicar la ley; sin embargo, la actividad jurisdiccional no es de ninguna manera una mera actividad mecánica, sino que requiere de la tarea argumentativa e interpretativa.

Un juez (sin perjuicio de que tenga otras funciones) es quien tiene el deber de aplicar normas generales a casos particulares, obligación de aplicación que no es “mecánica” sino que incluye la obligación de asegurar que el caso no es en algún sentido lo suficientemente “anormal” como para que la norma que conforme a su significado es aplicable deba ser aplicada [...] Aplicar las leyes significa determinar si el caso es cubierto por el significado de una regla general, y si lo es, decidir que el caso debe ser resuelto por la aplicación de la regla general o si la regla general está formulada de modo impropio para el caso por lo que debe ser adecuada a éste. (Atria, 2004, p. 131-132)

En el propósito de desentrañar el significado del término independencia judicial, en el marco de la problemática de la jurisdicción, hay quienes señalan que dicho término conlleva tres elementos fundamentales, los mismos son:

1) ausencia de afiliaciones políticas e intereses especiales; 2) autonomía individual frente a la burocracia judicial; 3) independencia frente a las demás ramas del gobierno. A ello se suma el seguimiento de un código de conducta judicial, aplicado por un cuerpo disciplinario de agentes judiciales y no judiciales. (Burgos, 2003, p. 240)

Respecto del primer elemento, cabe aclarar que la ausencia de afiliación política es en el sentido partidista, no así en el sentido político, entendido este último como la capacidad de apertura frente a las realidades sociales en las cuales desarrolla su actividad jurisdiccional el juez, de aquí que para algunos autores:

La administración de justicia es pues una instancia política, y el juez ejerce una función política. Constituye, pues, una ilusión querer encerrar al juez en una visión puramente jurídica y neutral, desvinculada de las realidades políticas y sociales y de la complejidad de los problemas que en ellas se presentan y que el juez debe resolver. (Rico y Salas, 1990, p. 23)

En esta línea, Lösing añade el hecho de que la independencia no se la debe entender “sin una sólida base de valores democráticos y sin intuición para la aplicación correcta de los preceptos legales a los casos concretos”. (2011, p. 416)

#### **1.1.5. Independencia judicial y control**

Tal cual ya se fue adelantando, un análisis sobre la independencia judicial sería incompleta sino se hiciera referencia a la cuestión del control necesario y legítimo de los otros poderes sobre el judicial, pero además el control social que debe existir respecto de la forma en que se administra la justicia, al respecto:

La publicidad es esencial para el principio democrático y el principio de Estado de Derecho [...] Por esa razón, aunque no fuese prevista constitucionalmente de forma expresa, su imprescindibilidad sería fácilmente comprendida como consecuencia necesaria del carácter democrático de la administración de justicia en el Estado constitucional. (Nieva y Oteiza, 2019, p. 40)

La publicidad no sólo tiene que ver con la conformación de un proceso justo, razón por la cual solo podrá ser restringida cuando se trate de la defensa de la intimidad o el interés social. La publicidad puede ser general cuando todos tienen acceso al contenido de las actuaciones judiciales, restringida cuando está abierto a las partes o sus abogados, inmediata cuando se efectúa la práctica de los actos procesales y es mediata cuando se tiene acceso al resultado de la práctica del acto procesal. La regla en el proceso es la publicidad general e inmediata, dada la conexión entre publicidad del proceso e interés público a la información. Sin embargo, puede ocurrir que dicha libertad de información derive en una forma de injerencia, por ello:

[...] la libertad de comunicación debe moverse en un marco que pretenda interpretar de manera apropiada los actos del proceso a fin de informar al público, y no formar la opinión del público a fin de ejercer una *indebida presión* sobre el órgano jurisdiccional. Entra en escena exactamente en este punto la necesidad de que el derecho a la información refleje la verdad procesal, tema que exige incursión en las cuestiones concernientes a la verdad en el proceso y la verdad a partir del proceso. (Nieva y Oteiza, 2019, p. 41)

#### **1.1.6. Elementos de la independencia judicial**

La aproximación a partir del sentido semántico de la palabra independencia permite establecer sus elementos, así se tiene que son tres, un sujeto, un objeto y la ausencia de un vínculo; aplicado a la independencia judicial, diremos que se refiere a la ausencia de injerencias del ejecutivo/legislativo/medios de comunicación/grupos de poder/otros jueces/partes del juicio/público en general/otros, sobre el juez individual/poder judicial/decisiones judiciales.

Ahora bien, la noción puramente lógica de independencia judicial no tendría sentido si no predicamos un contenido positivo implícito, que en este caso son las fuentes del derecho y los

hechos, respecto de los cuales se da una tarea interpretativa y de búsqueda de la verdad, respectivamente, que en sí mismos suponen una serie de problemas.

El tercer elemento, cual es el vínculo, tiene que ver con el poder (cuyos recursos fácticos son económicos, persuasión, organización, coacción), ya que es éste el que efectiviza el que el sujeto logre que el objeto obre según sus intereses.

Bajo estas consideraciones preliminares, podríamos arriesgar, grosso modo, que la independencia judicial requiere, por un lado, del derecho (y todas sus fuentes, no sólo la ley) sobre el juez y, por el otro, de la ausencia de poder –también sobre el juez– de cualquier otro factor extraño al derecho. (Burgos, 2003, p. 113)

De lo anterior se colige que existen dos dimensiones de la independencia judicial, una positiva (aplicación del derecho) y otra negativa (evitar la injerencia); sin embargo, por un lado, no toda injerencia es ilegal, entendida esta como “el hecho de que una decisión judicial sea tomada en razón de sobornos, amenazas, coacción, manipulación ideológica o lealtades políticas” (Burgos, 2003, p. 114), ya que existen canales legales por medio de los cuales las partes u otros sujetos pueden hacer valer sus preferencias, aunque esto último genera zonas grises (ej. la libertad de prensa como amenaza a la neutralidad judicial, la elección de jueces por el legislativo, juicios de responsabilidad contra autoridades judiciales). Por otro lado, si bien el juez debe estar sometido al derecho, “pero en su interpretación hasta cierto punto debe ser independiente de criterios impuestos y no puede estar reducido a una aplicación o interpretación avalorativa de las leyes” (Lösing, 2011, p. 417).

#### **1.1.7. Sentidos de la independencia judicial**

A partir del abordaje en el plano práctico, se tiene que la independencia judicial llega a tener dos sentidos diversos, ya sea entendida como valor o como garantía; respecto del primero:

En cuanto valor, la independencia judicial coincide con lo que suele denominarse *independencia funcional* —también llamada *sustantiva* o *decisional*—, es decir, la regla básica del ordenamiento, en virtud de la cual el Juez, en el ejercicio de la función jurisdiccional, debe estar sometido únicamente a la legalidad o, por expresarlo con precisión, al vigente sistema de fuentes del Derecho. (Diez-Picazo, enero-abril 1992, p. 20-21)

En relación a su comprensión como garantía el mismo autor señala:

[...] la independencia judicial es un conjunto de mecanismos jurídicos tendentes a la salvaguardia y realización del mencionado valor, si bien éste es también protegido a través de otros principios que, en rigor, son diferentes de la independencia judicial (división de poderes, Juez natural, imparcialidad, exclusividad, etc.). (Diez-Picazo, enero-abril 1992, p. 21)

De aquí que para un autor como Harbottle, la “independencia judicial es una garantía que sienta las bases, las condiciones de posibilidad, de todas las demás que configuran el estatuto del juez. Una garantía-presupuesto o garantía de garantías: es decir, una metagarantía” (julio 2017, p. 4).

Existen quienes entienden la independencia judicial sobre todo en sentido negativo:

La independencia judicial tiene una connotación fundamentalmente negativa, relativa a la ausencia de indebidas injerencias en la labor de administrar justicia por parte de los poderes ejecutivo y legislativo, las partes de un proceso, los actores sociales u otros organismos vinculados a la administración de justicia. (Burgos, 2003, p. 13)



Esta forma de comprensión tiende a ver en el poder judicial, un sujeto pasivo y pasible de injerencias externas; sea como fuese, la visión en sentido negativo posibilita distinguir dos tipos de independencia: personal o subjetiva y otra institucional (como órgano).

Si se realiza un abordaje de tipo normativo, se tiene que la independencia es entendida sobre todo como un medio para diferentes fines. Entre esos fines están, primero, permitir el imperio de la ley y su aplicación de manera imparcial a los casos concretos; segundo, la defensa de la Constitución, lo que supone la facultad de declarar la inconstitucionalidad de leyes y decretos; tercero, permite una mejor garantía de los derechos humanos aún en contra de los agentes gubernamentales o actores estratégicos, al respecto, tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos incluyen a la independencia judicial como una de las garantías básicas para el respeto de los derechos; cuarto, contribuye al crecimiento económico de los países en vías de desarrollo, en tanto el juez se constituye en controlador de la discrecionalidad administrativa o el cambio injustificado de las leyes.

El carácter instrumental de la independencia judicial, esto es, como medio para diferentes fines, lleva a la necesidad de hacer referencia a la otra cara de la moneda, es decir, a la necesidad de establecer unos límites a dicha independencia, al respecto, en un “contexto de división de poderes y pesos y contrapesos, el poder judicial soporta controles absolutamente legítimos y necesarios estando además sujeto a límites provenientes de los otros poderes” (Burgos, 2003, p. 15); la legitimidad a la cual se hace referencia es la de la voluntad popular expresada en el poder legislativo y los límites constitucionales establecidos al poder ejecutivo.

El abordaje semántico nos lleva a la pregunta eje, cuál es ¿de quién debe ser independiente?, sobre esta base se establecen los siguientes tipos de independencia. La primera es la referida a la desvinculación de las partes según la cual:

[...] el juez sea independiente de las partes en litigio, ya sea sin estar relacionado con ellas, o bien sin estar de ninguna forma bajo su control o influencia. Este aspecto de la independencia está basado en la idea de imparcialidad y es incuestionable en su exigencia: mientras mayor sea la desvinculación entre el juez y las partes, mejor. El soborno es, por supuesto, el ejemplo extremo de una violación a esta exigencia. Sin embargo, una vinculación menos evidente a una de las partes, como un lazo cultural que pudiera causar que el juez se identificara con una parte más que con la otra, también puede considerarse como una transgresión a la “desvinculación de las partes”. (Burgos, 2003, p. 46)

La otra es referida a la independencia en tanto “autonomía individual”, que tiene que ver con el poder de un juez sobre otro, fundamentalmente de menor jerarquía; al respecto, si bien en opinión de algunos autores, como Owen Fiss, los procedimientos ordinarios (apelación, casación) no amenazan la independencia, pero sí las formas burocráticas de control que se dan en una judicatura profesionalizada tales como los ascensos, destinos o la aplicación de medidas disciplinarias.

Una tercera forma de independencia es la llamada de “insularidad política” y que exige que la judicatura sea independiente de las instituciones políticas y el público en general, es más:

Esta forma de independencia se superpone a la desvinculación respecto de las partes siempre que uno de los litigantes ante la corte sea otra rama del Estado (por ejemplo, el ejecutivo), pero es requerida aun cuando un caso sea entre particulares. Por tanto,

debería ser vista como un requisito separado. Es de la naturaleza de la función judicial, y es obligación de los jueces, decidir lo que es justo y no escoger la mejor política pública ni el curso de la acción más deseada por el público. (Burgos, 2003, p. 47)

Rico y Salas, establecen que la noción de independencia externa está íntimamente relacionada con el principio clásico de la separación de poderes, según el cual:

[...] para que un poder pueda contrapesar al otro, debe ser autónomo con respecto a él. De este postulado deriva la idea de autonomía o independencia del Poder Judicial, que ha de ser considerada sobre todo en su dimensión política, por ser esta la que diferencia y aglutina a quienes pugnan por ejercer el poder. Por consiguiente, sólo la apoliticidad del Poder Judicial puede preservarlo de la autonomía de que necesariamente debe gozar. (1990, p. 7)

Llama la atención el hecho de que esta forma de independencia externa, en los términos en que se acaba de señalar, exige el principio de apoliticidad del poder judicial. Sin embargo, tal cual ya se señaló párrafos arriba, cabe aclarar que la apoliticidad a la que se hace referencia debe ser entendida en su carácter político partidario y no en el sentido de que el juez sea alguien aislado de las realidades sociales; por otro lado, una comprensión de la independencia judicial en el marco de la separación de poderes implica un necesario control entre poderes, de lo contrario, en el caso concreto del poder judicial muy bien podría caer en el denominado “gobierno de los jueces”. La independencia judicial no puede ni debe ser entendida como un valor absoluto, es más:

[...] el principio de separación de poderes no garantiza totalmente una independencia judicial completa, la cual parece, por otra parte, poco deseable ya que, de existir plenamente, podría suponer un excesivo poder e incluso la irresponsabilidad de los

jueces; por esta razón, independencia y responsabilidad aparecen como dos principios instrumentales en la configuración del juez. (Rico y Salas, 1990, p. 14)

La independencia de los jueces en tanto ideal (una idea regulativa) nos lleva a la diferenciación entre derecho y deber:

Por un lado, existen infinidad de textos que se centran en el diseño de la situación institucional del juez, de forma que la independencia viene a ser prácticamente una variable dependiente de factores tales como la inamovilidad, la predeterminación, el autogobierno de los jueces, etc. Por otro, están aquellos textos que interpretan el principio de independencia en términos de un deber de independencia de los jueces que se traduce en la exigibilidad de ciertas actitudes y conductas, y que no depende sólo ni fundamentalmente del marco institucional en el que el juez desarrolla su función (aunque éste obviamente puede facilitar u obstaculizar el cumplimiento de ese deber de independencia). (Burgos, 2003, p. 68-69)

Respecto del carácter de deber de la independencia judicial, Atienza afirma:

Debe quedar claro, pues, que los destinatarios últimos (beneficiarios) de los principios jurídicos de independencia y de imparcialidad de los jueces no son los jueces mismos, sino los ciudadanos y los justiciables. En consecuencia, la independencia y la imparcialidad se configuran principalmente como deberes de los jueces [...]. Esto es muy importante porque hay una acusada tendencia a eliminar el aspecto crítico de estos principios y a reducir sus exigencias normativas a los mecanismos destinados a hacer posible y/o facilitar el cumplimiento de esos deberes. (2013, p. 151)

En esta misma línea, resulta importante no olvidar que:

Un juez no es independiente simplemente porque esté bien remunerado o sea inamovible, como tampoco es imparcial por el mero hecho de que no sea recusable.

Estas reducciones acaban transformando los deberes de independencia y de imparcialidad en una suerte de estatus o privilegio del juez. (Atienza, 2013, p. 151-152)

Ahondando en el concepto de deber de independencia, se puede afirmar que “el fallo de una sentencia no tiene presunciones favorables; nadie discute el poder del juez para dictar el fallo, pero hoy en día es casi un lugar común la consideración de que un fallo sin fundamentación es el paradigma de una sentencia arbitraria” (Burgos, 2003, p. 70).

En el llamado Estado constitucional de derecho se da una relativización de la oposición entre creadores y aplicadores del derecho, ya que, si bien el legislador opera *sub constitutione*, el juez, partiendo de la oposición entre lo interno y externo del derecho, incorpora criterios de justicia material que hacen prácticamente imposible trazar límites nítidos entre un ámbito y otro.

Para quienes asumen la independencia judicial en su carácter hipotético, sostienen que las garantías deben ser probadas, ya que no demuestran *a priori* su eficacia respecto de aquella; así por ejemplo, la distinción entre reglas formales y prácticas informales, lleva a no confundir la existencia de reglas formales con que las mismas se cumplan, además, de que el que se cuenten con reglas formales no garantiza que no existan prácticas informales.

Finalmente, hay quienes, como Taruffo, señalan que existen “dos dimensiones principales de la independencia del juez, a saber: inicial (“que se garantiza desde el momento de la elección y nombramiento del juez”) y continua (“se asegura por todo el tiempo en que el juez realiza sus funciones”)” (Álvarez, 2015, p. 81).

#### **1.1.8. Tipos de garantías de la independencia judicial**

La revisión respecto de lo desarrollado en relación a las garantías de la independencia judicial, nos pone delante de una serie de problemas, entre ellas por ejemplo, habida cuenta que

la independencia judicial no es una cuestión del todo o nada, la necesidad de prestar atención a la denominada cultura jurídica concreta presente en cada caso, o el que ciertas garantías resultan más idóneas en unos casos y no en otros. En suma, el abordaje de las garantías de la independencia judicial “es un reto tanto conceptual como metodológico, en el que los académicos tienen serios desacuerdos” (Burgos, 2003, p. 265), de ahí que no implica el asumir un modelo en particular válido en todos los casos, dado que, como ya se afirmó párrafos arriba, tienen un carácter eminentemente hipotético, por lo tanto, con la necesidad de ser probadas ya que no demuestran a priori su eficacia.

Muy a pesar de lo afirmado es posible establecer una taxonomía convencional en relación a los tipos de garantías de la independencia judicial:

#### **Garantías formales.**

Se conocen por tales aquellas que tienen que ver directamente con la forma en que se establecen normativamente diferentes aspectos, mismos que buscan materializar la independencia judicial.

Desde el punto de vista formal, la independencia personal de los jueces precisa la garantía constitucional y legal de periodos fijos de ejercicio, salarios estables y dignos, una carrera judicial que establezca el sistema de ingreso y ascenso con límites claros sobre la posibilidad de trasladar o cerrar juzgados. La existencia de un régimen de incompatibilidades e inhabilidades, y un marco legal claro en materia disciplinaria y de evaluación que eviten al máximo el ejercicio discrecional y arbitrario del control por los superiores. (Burgos, 2003, p. 16)

Como se puede advertir este tipo de garantía refiere a diferentes aspectos, mismos que se desglosarán en los párrafos siguientes.

En relación al nombramiento por periodos fijos. A este respecto es importante no perder de vista el hecho de que los casos de designaciones provisorias llevan a un sometimiento del poder judicial, aunado a ello el hecho de que la designación y destitución de los jueces se dan sin respeto por procedimiento alguno, además de la exigencia del sometimiento a la ideología gobernante. Por tanto, el carácter provisorio genera una situación de vulnerabilidad y dependencia respecto de poderes superiores.

Dado que en la región latinoamericana no existe como regla la inamovilidad del cargo (vitalicio), ésta garantía se puede lograr mediante designaciones por periodos relativamente largos pero fundamentalmente que no coincidan con el período de gobierno.

En relación a la forma de elección y designación. El estatuto jurídico de jueces y magistrados no puede estar sometido a la potestad reglamentaria del gobierno, sino a la ley y la Constitución; sin embargo, “el análisis comparativo muestra que en este aspecto existe una variedad de soluciones y métodos, que en muchos casos no garantizan en absoluto que por el hecho de seguir un procedimiento burocrático, la selección de los jueces se realizará de forma autónoma y neutral” (Nieva y Oteiza, 2019, p. 15).

De lo citado se tiene que el marco normativo debe ser el que emane de la ley y la Constitución, no así la facultad reglamentaria del ejecutivo, dado que en este segundo caso las posibilidades de hacer del poder judicial un apéndice del gobierno son altas.

En relación a las formas de elección de magistrados se tienen las siguientes: la primera es la elección política donde suele haber lealtades, acuerdos y estrategias, tiene dos variantes, una en que elige el ejecutivo y/o legislativo y otra en que se dan elecciones populares; en relación a esta última variante, “dejar al arbitrio de la voluntad popular la elección de los magistrados

imprime una alta dosis de politización en la justicia, y puede degenerar en populismo judicial” (Revelo y García, 2009, p. 88).

Sin embargo, para aquellos casos en que la elección y la designación no se dan por medios electorales, se cuestiona el que el llamado activismo judicial carece de legitimidad y contenido democrático cuando interfiere en los otros poderes.

La cuestión de la legitimidad solo se plantea en regímenes democráticos y se refiere a la formación de la voluntad de la mayoría por vía de la representación política obtenida electoralmente. Pero, debido a que en la gran mayoría de los casos los magistrados no son elegidos, se cuestiona el contenido democrático de la intervención judicial, siempre que esta interfiera con el Poder Legislativo o Ejecutivo. (Nieva y Oteiza, 2019, p. 98)

La segunda es la elección técnica o meritocrática que privilegia lo académico y profesional, existen dos variantes, una en que los encargados son órganos judiciales, sin participación de órganos políticos; sin embargo, hay quienes sostienen que “impide la renovación de posturas en los tribunales, y que en vez de promover la meritocracia fomenta el nepotismo y el clientelismo judicial” (Revelo y García, 2009, p. 88-89), otra es la elección por órganos administrativos que privilegian el puntaje obtenido, con el peligro de elegir a Cortes alejadas de la realidad.

A este respecto, Michele Taruffo afirma que la independencia judicial en el sistema del Civil Law se concreta de dos maneras:

*a)* en la selección y nombramiento de los jueces, donde concurren métodos como el concurso público, precedidos o no de cursos de formación profesional vinculados de forma exclusiva a la capacidad profesional, con el objetivo de garantizar la ausencia de interferencias externas sobre la selección y nombramiento de los mismos, y *b)* en la



creación de órganos que tengan, entre sus funciones, el control de tal selección y nombramiento, además de tenerlo sobre la evolución de la carrera de los funcionarios judiciales y su asignación a los varios órganos jurisdiccionales. (Nieva y Oteiza, 2019, p. 100)

La tercera forma es la de los mecanismos intermedios o mixtos, en la que se combina lo político con lo meritocrático de formas dispares, con énfasis en uno u otro.

Tanto en los países de common law como en los de inspiración romano-canónica, el nombramiento de los funcionarios judiciales corresponde en último término al Gobierno. Sin embargo, los requisitos de base para proceder a tal nombramiento difieren radicalmente. En los primeros, los jueces son escogidos entre abogados o profesores de Derecho que poseen una experiencia personal de cierto número de años, así como una buena reputación [...]. (Rico y Salas, 1990, p. 13)

En algunos casos se subraya la necesidad de contar con una formación profesional, en este caso a través de las llamadas escuelas de jueces, que si bien son importantes pero invisibilizan aspectos que sí son fundamentales como los referidos a la experiencia personal y la buena reputación que debe tener el candidato establecidos en el sistema del common law.

En relación al aspecto económico.

Otra importante manifestación concreta de la independencia judicial se da cuando el Poder Judicial goza de autonomía en la determinación y administración de su presupuesto, así como cuando sus miembros, al recibir una remuneración adecuada por los servicios prestados, no están expuestos a tentaciones de corrupción y favoritismo, o

a considerar el cargo judicial únicamente como una etapa para otros más lucrativos y atractivos. (Rico y Salas, 1990, p. 17)

Resulta particularmente llamativo a este respecto el que, para garantizar la independencia del magistrado, hay quienes plantean como solución el sistema inglés, mismo que consiste en la abolición de los ascensos y el reconocimiento a todos los cargos judiciales, de cualquier grado, la misma dignidad y la misma remuneración, de manera que el magistrado, una vez nombrado en un cargo judicial con base en títulos técnicos, pudiese permanecer en él para toda la vida.

Respecto de la carrera judicial. En diferentes países se señala como una forma de superación de la situación de crisis del poder judicial el proceso de institucionalización, superando de este modo la situación de dependencia generada por los interinatos; sin embargo, si se presta atención al juez-funcionario de carrera resulta una ambigüedad el referido a su independencia dado que:

La organización judicial vigente en la mayoría de los países está basada en la distribución de su personal en una serie de categorías jerárquicamente dependientes unas de otras. La llamada "carrera judicial", expresión usada con frecuencia aunque en sentido equívoco, supone, entre otras cosas, que los jueces son nombrados y destituidos según criterios exclusivamente profesionales, y que pueden pasar de una categoría inferior a otra más elevada gracias a la aplicación de tales criterios. (Rico y Salas, 1990, p. 24)

Si los criterios son exclusivamente de tipo profesional y además objetivos es posible que la carrera judicial sí se constituya en una garantía que efectivice la independencia judicial; sin embargo, esta institucionalización puede derivar en una elitización de la administración de justicia mediante un sistema cerrado de ingreso y promoción y una verticalización por la

injerencia de los tribunales superiores sobre los inferiores, con grave detrimento de la independencia y creatividad de los jueces de primera instancia. Lo señalado tiene que ver con la llamada independencia interna, es decir, con la proscripción de mecanismos indirectos de influencia de unos jueces sobre otros, normalmente los superiores sobre los inferiores, a través de instrucciones, advertencias, designaciones, ascensos, etc.

Debido a la estructura jerárquica de los sistemas judiciales latinoamericanos, se ha afirmado a menudo que los jueces de las altas Cortes ejercen influencia sobre sus subordinados en la forma de un control sobre procesos de nominación, promoción y destitución. Así, podría esperarse que los cambios en los procesos de composición o nominación de las cortes afecten las relaciones entre los diversos niveles de los sistemas de las mismas, resultando en un posible incremento de la independencia individual de los jueces. Una forma de medir formalmente esto sería examinando los cambios legales o constitucionales que remueven o reducen el poder de los jueces de las altas cortes sobre jueces de cortes inferiores. (Burgos, 2003, p. 268)

Para finalizar habrá que señalar que los diferentes aspectos que convergen en las llamadas garantías formales no se las puede tomar en su carácter de variantes independientes o de una mera suma de elementos que harían realidad la independencia judicial, dado que:

La independencia judicial es el resultado de un proceso complejo donde intervienen los factores formales, que si bien no producen automáticamente independencia, sí son condiciones necesarias que posibilitan su surgimiento. No obstante, la elección de un tipo determinado de arreglo institucional en el anterior sentido, y la eficacia del mismo, están enmarcadas históricamente y condicionadas políticamente. (Burgos, 2003, p. 23)

### **Garantía Organizativa.**

Esta garantía tiene que ver con el hecho de que tanto el ministerio público y los órganos del gobierno del poder judicial, deben velar por la independencia de jueces y magistrados, interviniendo cuando se considere perturbada o intervenida.

La independencia institucional, por su parte, se asocia al reconocimiento y respeto de un presupuesto judicial adecuado tanto por el legislativo como por el ejecutivo, el cual debe ser gestionado directamente por la rama o por una instancia no perteneciente al ejecutivo, como sería el caso de los actuales Consejos de la Judicatura. Al respecto, la “cuestión de la capacidad está enfocada en los recursos de que dispone la justicia para llevar a cabo en forma eficaz la política judicial” (Nieva, y Oteiza, 2019, p. 99), y esto debido a la carencia de autonomía financiera y administrativa, que depende de otros poderes.

Como se puede advertir, la diferenciación analítica entre distintos tipos de garantía no significa que no existan relaciones entre ellas, dado que como en este caso la garantía organizativa se halla en íntima relación con la garantía formal en su vertiente económica, lo cual da cuenta de la complejidad de la independencia judicial.

También tiene que ver con la posibilidad de tener competencias no intervenidas por el ejecutivo en materia de administración judicial, tales como las referidas a la organización de la rama, la creación, cierre y distribución de los juzgados, el establecimiento de las líneas básicas de la política judicial y la posibilidad de reglamentar y administrar diversos aspectos de la carrera judicial. (Burgos, 2003, p. 16)

Sin embargo, lo señalado remite a problemáticas tales como la forma de elección de los miembros del consejo de la magistratura, así como al establecimiento de normas claras en cuanto al gobierno judicial se refiere.

### **Garantías Reales.**

Esta garantía guarda relación con el tipo de formación recibido y que nos remite a aspectos tales como la aptitud que deben tener los jueces y magistrados no sólo con el dominio técnico jurídico sino además con la capacidad de poder apreciar la realidad social; en esta línea hay quienes plantean la llamada formación permanente como criterio básico de legitimación de la función jurisdiccional. A este respecto, es importante tomar en cuenta que:

[...] la construcción de la independencia judicial es un proceso que en buena parte depende también de las dinámicas internas por las cuales los jueces entienden y valoran su papel social, defienden su espacio de acción y justifican la ampliación en muchos casos de sus competencias, aun en situaciones cada vez más cercanas a la decisión política. La independencia judicial está asociada al análisis de las dinámicas internas que sobre el perfil del juez o el papel del derecho influyen en la forma como los jueces conciben su acción social y desde ello defienden su independencia. (Burgos, 2003, p. 22)

Sin embargo, será importante tomar en cuenta el hecho de que una judicatura que históricamente se haya estructurado como un apéndice del poder político encontrará dificultades para defenderse frente a las intromisiones indebidas, y carecerá de la seguridad para controlar al poder político.

Justamente por el hecho anterior, será importante prestar atención a los siguientes aspectos:

Por un lado, “lo que uno es” puede considerarse un factor de riesgo para la independencia judicial en la medida en que los jueces -cada juez individualmente- no están libres de padecer los llamados *sesgos* o *errores cognitivos*, que inevitablemente se habrán ido fraguando durante el desarrollo de su personalidad y de su actividad y que

están asociados a su formación [...] Por otro lado, sucede que lo que uno sabe y, en especial, la *conciencia personal* de lo que se sabe y de lo que se ignora también puede ser un elemento de resistencia frente a presiones o injerencias *externas*. (Nieva y Oteiza, 2019, p. 76-77)

Ahora bien, ya en lo que se refiere a la formación de los jueces será importante distinguir entre aquella destinada a los candidatos a jueces, denominada inicial, de aquella otra destinada a quienes ya lo son, llamada continuada; en relación a este aspecto, resulta neurálgico la publicidad y transparencia que gocen dichos procesos de formación, de modo que se haga efectivo el control necesario, también, en esta etapa, dado que siendo la “formación algo externo a los propios destinatarios -algo que les viene de fuera- tiene más sentido imaginarla como posible foco de presión o injerencia” (Nieva y Oteiza, 2019, p. 78).

Entre los factores que tienen que ver con que la formación judicial y el que se constituya en una amenaza o no a la independencia están: primero, quién diseña, organiza e imparte la formación, en qué sentido, quién designa a las personas encargadas de la formación y quién la evalúa; segundo, saber si la actividad formativa está llamada a repercutir o no sobre la carrera profesional de los jueces (conocimiento del ordenamiento jurídico, conocimientos multidisciplinarios auxiliares y valores deontológicos); tercero, tiene que ver con el contenido en sí de la formación (materias de carácter instrumental como manejo de programas, gestión de bases de datos donde hay menor riesgo de injerencia; formación de explicación de reglas jurídicas o máximas de experiencia no jurídica que los jueces deben utilizar para determinar el fondo o la forma de proceder en determinadas materias donde si hay injerencia)

Hablar de “adocctrinamiento” es algo muy delicado y probablemente exagerado; pero no puede ignorarse que históricamente los cursos de formación y/o de reciclaje de los

jueces han sido herramientas utilizadas para la imposición o la justificación ideológica de regímenes autoritarios. (Nieva y Oteiza, 2019, p. 81-82)

Finalmente, la independencia judicial no proviene solo del diseño legal e institucional que se adopte, por ello:

En definitiva, de la conciencia del juez mismo depende actuar con verdadera independencia. Es, hasta cierto punto, la autoestima del juez la que le ayuda a mantener su independencia a pesar de las presiones que en ciertos casos pueda sufrir por la política o la opinión pública. Los jueces en Alemania gozan de gran prestigio. Esto los compromete a cumplir con sus obligaciones y actuar de forma independiente, para no perder esa aceptación y ese reconocimiento de los ciudadanos alemanes. (Lösing, 2011, p. 423)

## **1.2. MARCO CONTEXTUAL**

### **1.2.1. Normativa nacional referida a la Independencia Judicial.**

El apartado siguiente toma normas referidas a la Independencia Judicial, las cuales son la Constitución Política del Estado (en adelante “CPE”), la Ley N° 025 del Órgano Judicial (en adelante “Ley 025”), la Ley N° 341 de Participación y Control Social (en adelante “Ley 341”), la Ley N° 027 de Tribunal Constitucional Plurinacional (en adelante “Ley 027”), la Ley N° 044 para el Juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público (en adelante “Ley

044”), la Ley N° 612 de modificación de la Ley N° 044 (en adelante “Ley 612”), Ley N° 960 Ley Transitoria para el proceso de preselección y elección de máximas autoridades (en adelante “Ley 960”), Reglamentos de preselección llevada adelante por la ALP en las gestiones 2011, 2017 y 2024.

### **GARANTÍA A UN ADECUADO PROCESO DE NOMBRAMIENTO**

La normativa nacional establece dos etapas en el proceso de nombramiento de las máximas autoridades del OJ y TCP; respecto de la primera etapa, se tiene que la CPE (art. 158.I.5) establece que es facultad de la ALP preseleccionar a los postulantes, por otro lado, este proceso fue normado por Reglamentos de Preselección de candidatos y candidatas para la conformación del OJ y TCP, en el caso de la preselección de la gestión 2017 también fue normada por la Ley N° 960. Respecto de la segunda etapa, la CPE (Art. 182.I, art. 188.I, art. 194.I y art. 198) señala que las máximas autoridades serán elegidas mediante sufragio universal; además, la misma norma (art. 183) establece que el periodo de mandato es de seis años sin posibilidad a ser reelegidos/as, concordante con la Ley 027 en su art. 14 respecto del TCP.

De lo anterior se colige que las normas específicas que deberían garantizar un proceso en igualdad de condiciones y no discriminación deberían ser los respectivos Reglamentos de Preselección de candidatos y candidatas al OJ y el TCP, mismos que normaron los tres procesos electorarios de máximas autoridades, correspondientes a las gestiones 2011, 2017 y 2024

En relación a los/as vocales se tiene que la Ley 025 establece que la preselección mediante concurso de méritos y examen de competencia es atribución del CM (art. 183.IV), cuya terna se remite al TSJ para su designación en sala plena con votos de una mitad más uno (art. 38) y que un requisito es el ejercicio profesional o docente de 6 años; respecto de los jueces/as de tribunales de sentencia y juzgados públicos titulares y suplentes la designación es atribución del CM (art. 62 y art. 195.8 CPE), que un requisito es el ejercicio o docencia de 2 años (art. 61.I.1)



mediante concurso de méritos y examen de competencia (art. 183.IV.2). En el caso del TA se tiene que es atribución de sala plena crear, modificar o suprimir, en coordinación con el CM, jueces o juezas agroambientales (art. 140.7), siendo el requisito el ejercicio profesional o docencia de 2 años.

En relación a los consejeros y consejeras del CM, elegidos mediante voto, se tiene que según la Ley 025 un requisito es tener conocimientos en temas administrativos, financieros y de recursos humanos (art. 167.2), aunque la CPE solo indica tener conocimientos en el área de sus atribuciones (art. 194.II), en lo referido a los requisitos la Ley 025 señala haber desempeñado funciones durante 8 años (art. 167.3) y desempeñarán sus funciones por 6 años (art. 166.II).

Respecto a la garantía de publicidad y transparencia se tiene que la CPE (Art. 21.6) establece el derecho a la información, es más, el cumplimiento de este derecho tiene un tono reforzado de acuerdo a los arts. 13, 256 y 410, de donde se infiere que tanto el OJ como el TCP son garantes de los derechos humanos entre ellos el derecho de acceso a la información, creando su incumplimiento responsabilidad estatal de manera directa. En esta misma línea, la Ley 025 define el principio de transparencia como el procurar información útil, pertinente, comprensible y fiable (art. 30.1), que la calificación de antecedentes y méritos, y el examen de competencia para jueces/as se realizará de manera pública con participación ciudadana a objeto de realizar acciones de observación y control social (art. 214 y art. 242.9 CPE), la CPE concibe la transparencia como un valor (art. 8.II), como un principio de la jurisdicción ordinaria (art. 180), como un principio de la administración pública (art. 232), como parte de la garantía jurisdiccional en el entendido de justicia transparente (art. 115.II); la Ley 027 establece el acceso a la información como un principio de la justicia constitucional, salvo reserva legal (art. 3.9), asimismo señala que el control social participará en el proceso de postulación, preselección y

selección (art. 21.VI). La misma CPE vincula la transparencia con la rendición de cuentas siendo, por tanto, obligación de todo servidor/a (art. 235), de modo más específico la Ley 025 señala que es atribución del presidente/a del CM rendir cuentas a la ciudadanía periódicamente a la culminación de su mandato (art. 180.7).

La Ley 341 establece que la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado (art. 241.II), así como el hecho de que tanto el órgano judicial, mediante el consejo de la magistratura, como el TCP garantizarán la participación y control social en los procesos de postulación, preselección y selección de los y las servidores judiciales así como de los y las magistradas (art. 19.I y II), así como tener una participación y control social en la designación de cargos (art. 242.9) y el reconocimiento a la rendición de cuentas como parte del derecho de participación y control social (art. 8.9). En esta misma línea la Ley 025 garantiza la participación ciudadana en el proceso de postulación y preselección (art. 20. IX), así como que un principio que rige al CM es el de la participación ciudadana (art. 164.II y art. 193.I CPE).

### **GARANTÍA DE ESTABILIDAD E INAMOBILIDAD EN EL CARGO**

Respecto de la duración en el cargo de las máximas autoridades del OJ, TA y TCP la CPE establece que es de 6 años sin derecho a reelección (arts. 183.I, 188.III, 200); en el caso de vocales es de 4 años (art. 46 Ley 025); en el caso de jueces y juezas la CPE establece que una garantía de la independencia judicial es el desempeño de los jueces de acuerdo a la carrera judicial (art. 178.II), la Ley 025 establece que la carrera judicial garantiza la continuidad y permanencia de los mismos, en tanto demuestren idoneidad profesional y ética, además de ser evaluados positivamente (art. 215.I); asimismo, establece que el CM establecerá el sistema de la carrera judicial (art. 215.II), que comprende los subsistemas de ingreso, evaluación y permanencia, capacitación, formación y cesación de funciones, mediante reglamento (art. 216).

Respecto del juzgamiento de las máximas autoridades del OJ, TA y TCP se tiene que la CPE señala que es atribución de la Cámara de Diputados acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros del TSJ y TCP (art. 159.11), que es atribución de la Cámara de Senadores juzgar en única instancia a los miembros del TCP, TA y TSJ cuya sentencia será aprobada por al menos dos tercios de los miembros presentes (art. 160.6); la Ley 044 establece que el régimen de juzgamiento aplica por delitos cometidos en el ejercicio específico de sus funciones (art. 22.I); la Ley 612 deroga el art. 24 que señalaba que la sentencia condenatoria podrá imponer la “inhabilitación especial”, no mayor al de la pena principal, computable a partir del cumplimiento de la pena principal.

En cuanto al procedimiento la Ley 044, más las modificaciones establecidas por la Ley 612, establece que inicia con la denuncia de cualquier persona u órgano encargado de la acción penal, por delito en el ejercicio de sus funciones, ante la presidenta o presidente de la Cámara de Diputados, quien remitirá ante la presidenta o presidente de la Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado (art. 26.I y III) que mediante el Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado, es la instancia encargada de promover la investigación en la etapa preparatoria y, la Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral encargada del control de las garantías constitucionales; las resoluciones en esta etapa son recurribles mediante Recurso de apelación incidental ante la Comisión de Derechos Humanos que aprueba por mayoría absoluta sin recurso ulterior; las Comisiones respectivas, podrán requerir asesoramiento jurídico que no tenga vinculación con las partes del proceso (art. 27); ante informe preliminar del Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado la Comisión de Justicia Plural ratifica la denuncia, el sumariado podrá objetar ante la misma Comisión (art. 29.II); con la aprobación del Informe en Conclusiones del Comité de Ministerio

Público y Defensa Legal del Estado por la Comisión de Justicia Plural sin recurso ulterior, esta remite el proyecto de acusación a la presidente o presidente de la Cámara de Diputados (art. 35) y será en sesión con el quórum reglamentario de la Cámara que la presidencia dará la palabra a la Comisión de Justicia Plural, el denunciante, la defensa, al o los imputados y a los miembros de la Cámara inscritos en el rol de oradores (art. 37), aprobándose el proyecto con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, caso contrario se tendrá por rechazado y extinguida la acción (art. 38), esta aprobación conllevará la suspensión temporal en el ejercicio de funciones (art. 39); luego el presidente o presidenta de la Cámara remitirá la Resolución de acusación a la Cámara de Senadores para el inicio del juicio (art. 40). En la etapa del juicio la Cámara de Senadores en pleno elige un cuerpo colegiado encargado de la resolución de excusas y recusas, así como el Tribunal de Sentencia que resolverá con el voto de dos tercios (art. 41.I), además, puede solicitar el asesoramiento jurídico pero que no tenga vinculación con las partes (art. 41.II); el presidente del Tribunal de Sentencia y/o los miembros de este Tribunal presentarán proyecto de sentencia y será aprobada con dos tercios de votos (art. 44); la Ley 612 incorpora el art. 44Bis por la que abre la posibilidad de la renuncia al cargo hasta antes de la emisión de la sentencia; la sentencia aprobada por dos tercios de los miembros presentes supondrá la suspensión definitiva y remisión de antecedentes al ministerio público (art. 45); respecto de los recursos se tiene, el de reposición que es de competencia del mismo Tribunal de Sentencia y resuelta por simple mayoría (art. 48), el de apelación incidental es de competencia de la Comisión de Derechos Humanos y resuelta por mayoría absoluta (art. 49), el de apelación restringida (dirigida contra la sentencia) es competencia de ambas cámaras que para que modifique la resolución requiere de dos tercios de votos, caso contrario se mantiene tal cual (art. 50), el de revisión extraordinaria es competencia de la Cámara de Senadores que resuelve por mayoría simple (art. 51).

En relación a los procesos disciplinarios la Ley 025 (art. 9 y 183.I) establece que es una atribución del CM ejercer el control disciplinario en el OJ en las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, así como emitir la normativa reglamentaria disciplinaria.

En relación al régimen disciplinario se tiene que las faltas leves son sancionadas con amonestación (art. 186), las faltas graves con suspensión (art. 187) y las faltas gravísimas con destitución (art. 188); son autoridades competentes para sustanciar procesos disciplinarios los jueces o juezas disciplinarias en los casos de faltas leves y graves, y los tribunales disciplinarios en los casos de faltas gravísimas, la instancia de apelación es resuelta por la Sala Disciplinaria del CM (art. 189), un requisito para ser designado juez/a disciplinaria es el desempeño profesional o docente de 6 años y no tener militancia política (art. 191), los tribunales disciplinarios estarán compuestos por un juez/a y dos jueces ciudadanos elegidos del padrón electoral (art. 192). En cuanto al proceso en los casos de faltas leves y graves se tiene que inicia a denuncia de cualquier persona o servidor público de forma oral o escrita individualizando al o la denunciada, los hechos y los medios de prueba o el lugar en el que estos puedan ser habidos (art. 195) y que la investigación llevada por el mismo juez/a no podrá exceder de 5 días a excepción de casos graves o complejos donde es posible la prórroga (art. 196); para los casos de faltas gravísimas el juez/a inicia el proceso (art. 199) y sortea a dos ciudadanos (art. 200), en audiencia pública solo se recibe la declaración informativa de autoridades jurisdiccionales y las pruebas de cargo y descargo (art. 201). Las resoluciones en la instancia de apelación, que son resueltas por la Sala Disciplinaria del CM, se constituyen en definitivas siempre que no vulneren derechos y garantías reconocidas en la CPE, caso en el cual pueden ser revisadas por el TCP (art. 210).

### **GARANTÍA CONTRA PRESIONES EXTERNAS**

La CPE (art. 178.II) señala que una garantía de la independencia judicial es la autonomía presupuestaria de los órganos judiciales, la Ley 025 (art. 7.I) establece que el OJ, en sus

jurisdicciones ordinaria y agroambiental, tiene autonomía presupuestaria, establece que es atribución del CM el control y fiscalización de la administración económica y financiera y todos los bienes de las jurisdicciones, el control de la ejecución presupuestaria, acreditar comisiones institucionales o individuales de observación y fiscalización, emitir normativa reglamentaria en materia de control y fiscalización, elaborar auditorías financieras (art. 183.II); la misma Ley (art. 7.III y 213) señala que la Contraloría General del Estado tiene facultad para fiscalizar a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; la Ley 027 señala que el TCP goza de independencia económica y presupuestaria (art. 10).

Respecto de la capacitación permanente la Ley 025 establece que es atribución del CM establecer políticas de formación y capacitación de jueces/as (art. 183.IV.8), así como que el subsistema de capacitación, parte del sistema de la carrera judicial, es el proceso de formación y actualización que se desarrollará en el ámbito de convenios con instituciones nacionales y extranjeras, sujeto a reglamento (art. 219).

Dado que, según la Ley 025, el subsistema de ingreso a la carrera judicial comprende lo relacionado a las promociones de los egresados de la EJE, conviene hacer referencia a esta (art. 217.I). La Ley señala que su finalidad es la formación y capacitación de servidores judiciales (art. 220), que la directora o director es designado o designada por la Sala Plena del TSJ de ternas propuestas por el CM (art. 221.IV), que esta máxima autoridad ejecutiva elabora y propone al directorio planes y programas de formación y capacitación (art. 223.2), los postulantes requieren al menos 2 años de ejercicio en la abogacía y que las calificaciones podrán determinar el destino y ubicación en el Escalafón (art. 224).

### **1.2.2. Normativa y jurisprudencia interamericana relacionada a las garantías de la independencia judicial**

El siguiente apartado toma como base la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los estándares para la independencia judicial desarrollados por: la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”); la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión”); los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (en adelante “Principios básicos”); el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante “el Comité”); los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (en adelante “Bangalore”) y los informes de la Relatoría Especial de la Independencia de los Magistrados y Jueces de las Naciones Unidas (en adelante “la Relatoría”)

## **GARANTÍA A UN ADECUADO PROCESO DE NOMBRAMIENTO.**

### **Selección por méritos y capacidad profesional**

Bangalore (1.3.) señala que el juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo, sino que deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.

La Corte (Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela párr. 72) señala que se debe seleccionar exclusivamente por el mérito personal y la capacidad profesional teniendo en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.

En cuanto al mérito personal, el Principio básico<sup>10</sup> señala que “[l]as personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas”; asimismo, el número 8 refiere el deber de

comportarse asegurando la dignidad de su cargo en el ámbito profesional y cotidiano. Bangalore establece el principio de integridad entendida como el asegurar que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable, la corrección entendida como la aceptación de restricciones personales.

La Comisión (*Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, párr. 76) ha señalado que algunos de los aspectos que pueden incluirse en la valoración de la capacidad profesional, son la formación profesional y los años de experiencia requeridos para el cargo.

### **Igualdad de condiciones y no discriminación**

La Corte (Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela párr. 73) establece que en los procesos de selección y nombramiento, se debe garantizar la igualdad y no discriminación de los candidatos y candidatas a miembros del poder judicial y que es, además, fundamental para la independencia judicial.

El Principio básico 10 señala: Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición.

La Comisión (*Garantías para...*, párr. 64) recomienda a los Estados revisar y eliminar todas las normas que pudieran traducirse en una discriminación, o aquellas que por su vaguedad o amplitud puedan generar situaciones de discriminación de facto.

Discriminación en relación a la mujer:

La Corte (Caso Yatama Vs. Nicaragua, párr. 195) señala que los Estados deben generar mecanismos y condiciones necesarias para garantizar el acceso al ejercicio de cargos públicos también a mujeres.



La Relatoría (29 de abril de 2011, párr. 47) recomienda evaluar la estructura y la composición del poder judicial para garantizar una adecuada representación de la mujer; además, establece que la administración de justicia requiere no sólo de la igualdad de género sino además de la perspectiva de género en tanto promociona los derechos humanos de la mujer (párr. 45). Asimismo, considera que los procesos de selección y nombramiento deben tomar en cuenta el conocimiento de los derechos humanos de la mujer y el compromiso con la igualdad de género como requisitos de jueces y magistrados (párr. 58).

### **Publicidad y transparencia en el método de selección**

La Corte (Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, párr. 73) indica que los requisitos exigidos a los candidatos deben ser públicos, claros y transparentes, ya que, según la Comisión (*Garantías para ...*, párr. 79), contribuyen a tener mayor certeza sobre la integridad e idoneidad de los mismos.

La Comisión (*Garantías para ...*, párr. 82) establece que deben existir marcos normativos que garanticen la publicidad y objeción ciudadana mediante la realización de audiencias públicas, publicación de la lista de candidatos en diarios de circulación nacional y regulaciones que expresamente incluyan a sectores sociales en el proceso de selección.

La Relatoría (2 de abril de 2013, párr. 81) ha señalado que los procesos de selección deben comprender exámenes escritos y anónimos, con entrevistas completas y pruebas de psicometría.

La Relatoría (24 de marzo de 2009, párr. 27 y 28) considera que la institución que nombra a los jueces debe ser realizada por un organismo independiente, de composición plural (legisladores, abogados, académicos, jueces y otros interesados). Es más, el que la selección se haga por la rama legislativa o ejecutiva está más propensa a que se politice (párr. 25).

La Corte (Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile, párr. 58) establece dos principios, el de “máxima divulgación” según el cual la regla sea la transparencia y el derecho a la información, y solo existan estrictas y limitadas excepciones; y el principio de “buena fe” según el cual los sujetos obligados actúen interpretando la ley para que la misma sirva para cumplir los fines del derecho de acceso a la información, brindando los medios de asistencia necesarios, promoviendo una cultura de transparencia, actuando con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

## **GARANTÍA DE ESTABILIDAD E INAMOVILIDAD EN EL CARGO.**

### **Duración o permanencia en el cargo.**

La Corte (Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, párr. 146) ha explicado que el deber de respeto se refiere a la obligación negativa de las autoridades públicas de abstenerse de realizar injerencias y que el deber de garantía consiste en prevenir dichas injerencias e investigar y sancionar a quienes las cometan.

Para la Corte (Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, párr. 106) la permanencia durante un período determinado previene la injerencia, principalmente respecto de quienes tienen la facultad de decidir destituciones y ascensos en el poder judicial.

Los Principios básicos 10 y 11 señalan que se debe garantizar la permanencia hasta que se cumpla la edad de jubilación o el período para el que haya sido nombrado.

Tanto el Comité (26 de abril de 2001, párr. 14) como la Relatoría (24 de marzo de 2009, párr. 54) advierten de los periodos cortos de duración.

La Corte (Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela, párr. 43) ha señalado que los Estados están obligados a asegurar la estabilidad y permanencia, y esto porque la provisionalidad no equivale a libre remoción.

El Comité (23 de agosto de 2007, párr. 20) señala que la destitución sin razón alguna o falta de protección judicial efectiva para impugnar la misma es incompatible con la independencia judicial.

Para la Corte (Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela, párr. 43) la provisionalidad no puede prolongarse de manera indefinida y que debe estar sujeta a una condición resolutoria.

Para la Relatoría (24 de marzo de 2009, párr. 56), en aquellos países, donde los jueces tienen que pasar por un periodo de prueba inicial este debe ser breve y no prorrogable.

Para la Corte (Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela, párr. 246) la garantía de inamovilidad también equivale al reintegro a la condición de magistrado de quien fue arbitrariamente privado de ella.

### **Ascensos.**

El Comité (23 de agosto de 2007, párr. 19) recomienda la necesidad de que se establezcan procedimientos claros y criterios objetivos, ya que según la Comisión (*Garantías para...*, párr. 120) el no cumplimiento de esto posibilita el manejo de los casos con el objetivo de complacer a las autoridades de las cuales pudiera depender el ascenso; en esta línea Bangalore (4.16.) establece que un juez no deba recibir ningún favor de modo que en relación con lo que deba hacer u omitir en el desempeño de sus obligaciones judiciales goce de imparcialidad.

El Principio básico 13 resalta como factores objetivos la capacidad profesional, integridad y experiencia.

Para la Relatoría (23 de agosto de 2007, párr. 72) se debe basar en los méritos, teniendo en cuenta las cualificaciones, la integridad, la capacidad y la eficiencia.

El Comité (12 de noviembre de 2001, párr. 14) advierte sobre la discrecionalidad de las autoridades administrativas.

La Comisión (*Garantías para ...*, párr. 122) establece que los procesos de ascenso, selección y nombramiento debe llevarse a cabo según procedimientos públicos, justos e imparciales previamente establecidos que contengan salvaguardas contra cualquier enfoque que favorezca los intereses de grupos específicos, y con exclusión de cualquier discriminación. Asimismo, señala que el sistema de ascensos debe ser administrado por una autoridad independiente (párr. 121), en esta línea la Relatoría (24 de marzo de 2009, párr. 71) considera que el órgano debe estar integrado por una mayoría de jueces.

#### **Traslados.**

La Relatoría (15 de abril de 2010, párr. 88) considera que se deben tomar en cuenta factores como la especialización, fortalezas adquiridas durante el transcurso de la carrera, así como los deseos, opiniones, aspiraciones y situación familiar.

La Comisión (*Garantías para...*, párr. 127) y la Relatoría (7 de junio de 2012, párr. 69) coinciden en que debe existir la oportunidad para impugnar las decisiones de traslado, incluyendo el derecho de acceso a un tribunal.

#### **Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo.**

El Comité (23 de agosto de 2007, párr. 20) considera que la separación debe darse sólo por razones graves de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad e imparcialidad establecidas en la Constitución o la ley; al respecto, Bangalore (4.2.) establece que un juez deberá aceptar libremente restricciones personales que puedan ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios.

El Comité (4 de agosto de 2008, párr. 71) señala que los procedimientos deben ser objetivos y razonables, lo cual significa respetar las garantías procesales básicas.

La Corte (Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, párr. 147) indica que cualquier procedimiento disciplinario y sancionatorio debe respetar las garantías del debido proceso y debe ofrecer a los perjudicados un recurso efectivo; en esta línea (Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela, párr. 63) estableció el derecho a la recusación habiendo hechos demostrables o elementos convincentes que produzcan sospechas legítimas.

En relación a la autoridad disciplinaria se establecen las siguientes garantías:

- En criterio de la Comisión (*Garantías para...*, párr. 198) para cumplir con el requisito de la **independencia** la autoridad disciplinaria debe tener la garantía de un adecuado proceso de nombramiento, inamovilidad y la garantía contra presiones externas. Asimismo, señala la necesidad de un régimen disciplinario (párr. 196).
- La Corte (Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela, párr. 55) establece que la efectivización de la **garantía de competencia** implica ser juzgado por las autoridades respectivas con arreglo a procedimientos previamente establecidos.
- La Corte (Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, párr. 106) señala que el **principio de legalidad**, “nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos” (art. 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), aplica también al ámbito administrativo. La misma Corte (Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela, párr. 120) señala como imprescindible la indicación precisa de aquello que constituye una falta y el desarrollo de argumentos que permitan concluir que las observaciones tienen la suficiente entidad para justificar la destitución.
- La Corte (Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, párr. 74) señala que la autoridad disciplinaria debe permitir el ejercicio del **derecho a la defensa**. El Principio básico 17 establece que toda acusación se tramitará con prontitud e imparcialidad con

arreglo al procedimiento pertinente. La Corte (Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú, párr. 81-83) establece, respecto de los magistrados, que la duración del plazo otorgado para ejercer la defensa sea considerando la necesidad del examen de la causa y la revisión del acervo probatorio.

- La Corte (Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela, párr. 118) explica que la **motivación** de un fallo debe permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó la autoridad para tomar una decisión, y así descartar cualquier indicio de arbitrariedad. La misma Corte (Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela, párr. 84) señala que los jueces no pueden ser destituidos únicamente debido a que su decisión fue revocada mediante una apelación o revisión de un órgano judicial superior.

- El Principio básico 20 señala que las decisiones de suspensión o separación del cargo estarán sujetas a una **revisión** independiente. La Corte (Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, párr. 158) señala que la revisión es una garantía en el marco del debido proceso, y que permite la revisión por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. La Comisión (*Garantías para...*, párr. 238) señala que la revisión es de los aspectos de hecho y de derecho de manera idónea y efectiva.

## **GARANTÍA CONTRA PRESIONES EXTERNAS.**

Aquí las llamadas condiciones de servicio:

### **Remuneración**

Según el Principio básico 11 los Estados deben garantizar una remuneración acorde con las exigencias y responsabilidades que conlleva la función y que incluya pensiones y condiciones de jubilación adecuadas.

La Comisión (*Garantías para...*, párr. 129) ha resaltado que el presupuesto asignado a la institución en general tiene un impacto directo en las posibilidades internas de ejercer dicho presupuesto y de brindar remuneraciones adecuadas.

### **Capacitación permanente**

La Relatoría (9 de abril de 2010, párr. 18) considera que la formación jurídica de los jueces es fundamental y que un juez capacitado podrá ser menos propenso a ceder a presiones externas (11 de abril de 2008, párr. 23).

Sin embargo, Bangalore (6.3.) afirma que será el propio juez el que deba avanzar en el aumento de sus conocimientos, habilidades y cualidades personales para el correcto desempeño de sus obligaciones; asimismo, indica que deberá estar informado sobre los cambios relevantes en el derecho internacional, incluidos los convenios internacionales y otros instrumentos en materia de derechos humanos (6.4.).

### **Recursos humanos y técnicos**

La Comisión (*Garantías para...*, párr. 136) señala la importancia de que los operadores de justicia cuenten con condiciones humanas adecuadas y recursos técnicos.

### **Seguridad y protección**

La Corte (Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia, párr. 297) señala que los funcionarios judiciales cuenten con un sistema de seguridad y protección, tomando en cuenta las circunstancias de los casos y el lugar donde se encuentran.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1 Tipo de investigación.**

a. Según la finalidad: es una investigación aplicada cuyo fin es práctico, toma los conocimientos de la investigación básica, que busca crear un cuerpo de conocimientos teóricos, con la finalidad de dar solución al problema detectado en la investigación. Por lo dicho, se colige que no existe contraposición entre la investigación básica o teórica y la investigación aplicada, ya que entre ellas se establecen relaciones estrechas.

b. Según su alcance temporal: es una investigación longitudinal en tanto busca estudiar el objeto de investigación en distintos momentos.

c. Según su profundidad: es clasificatoria en tanto busca ordenar y agrupar en clases los datos o fenómenos estudiados sobre la base del descubrimiento de propiedades comunes.

#### **2.2. Métodos de investigación.**

##### **2.2.1. Teóricos.**

- Modelación: se la utiliza con frecuencia en aras de reproducir simplificada y subjetivamente la parte de la realidad objetiva que se está estudiando como objeto. Esta abstracción cumple con una función fundamental que es la de descubrir y estudiar nuevas cualidades, relaciones, principios o leyes del objeto de estudio. En suma, es el proceso mediante el cual se crea una representación o modelo para investigar la realidad.

- Sistémico: proporciona la orientación general para el estudio, visto como una realidad integral formada por componentes que cumplen determinadas funciones y mantienen formas estables e interacción entre ellas. Este enfoque emana de la naturaleza de los componentes y a su vez, los vincula en una totalidad integral.

- Análisis documental: se realizó con el fin práctico de recolectar o recuperar la información existente en relación al objeto de estudio.



### **2.2.2. Empíricos.**

- Medición: se utilizó con el objetivo de cuantificar y cualificar la información obtenida sobre todo en el desarrollo del diagnóstico y en la validación de la propuesta.

- Delphi: es un procedimiento eficaz y sistemático que tiene como objeto la recopilación de opiniones de expertos sobre un tema particular. Es un cuestionario que de forma sintética presenta todos los aspectos de la propuesta que se diseñó, para que el experto que la revise y comente, haga la retroalimentación necesaria a la propuesta, y con esas sugerencias, la propuesta sea perfeccionada a fin de que sea coherente a la realidad que se desea transformar.

### **2.3. Técnicas e instrumentos de investigación.**

- Encuesta: es una técnica de adquisición de información, mediante un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un asunto dado. El encuestado responde por escrito, sin la intervención directa de persona alguna.

- Su instrumento el cuestionario: debe contar con una estructura lógica, rígida; en el cuestionario se formula una serie de preguntas que permiten medir una o más variables; posibilita observar los hechos a través de la valoración que hace de los mismos el encuestado, limitándose la investigación a las valoraciones subjetivas de éste.

- Revisión documental: permite la identificación y análisis de todos aquellos tópicos teóricos fundamentales para el desarrollo de la investigación; por otro lado, permite establecer relaciones y diferencias entre las distintas categorías teóricas utilizadas.

- Su instrumento la guía de revisión documental: permite no perderse en el abordaje teórico investigativo, dado que señala claramente las unidades de análisis de interés de la investigación.

**2.4. Población y muestra.**

- Población: se constituye la totalidad de abogados constitucionalistas en la ciudad de Sucre.
- Muestra: 23 abogados constitucionalistas con conocimiento sobre independencia judicial.

## CAPÍTULO III

### DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Resultados

##### 3.1.1 Análisis y presentación de resultados

En lo que sigue se hará un desarrollo a partir de la división manejada en el marco contextual tanto a nivel de la normativa nacional como de la normativa y jurisprudencia interamericana.

#### **GARANTÍA A UN ADECUADO PROCESO DE NOMBRAMIENTO**

La norma constitucional establece dos fases en lo que hace a la elección de las máximas autoridades judiciales, que son la preselección y la elección mediante voto. La primera fase de preselección de candidatos/as, es potestad de la ALP, misma que fue llevada adelante mediante Reglamentos, de lo establecido en los mismos se presenta en el siguiente cuadro:

| <b>Reglamentos de Preselección 2011, 2017 y 2023</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Observaciones:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>En cuanto a los principios de publicidad y transparencia.</p> <p>No podrán postularse al mismo cargo quienes hayan sido electos/as (caso reglamento gestión 2023).</p> <p>Exclusiones: patrocinio de personas culpables por delitos contra la unidad del Estado, enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional, ser parte de gobiernos dictatoriales, ser dependiente de</p> | <p>Comités de acompañamiento y asesoramiento no pueden realizar declaraciones públicas (“censura previa”), e informes; la documentación está bajo custodia de la Comisión hasta la remisión a la ALP; no se cumplió la conclusión de la Cumbre de la Justicia sobre participación plural en la preselección.</p> <p>Abre la puerta a una forma de re elección encubierta dado que se puede rotar en otros cargos a pesar que el art. 183.I CPE prohíbe la reelección, pero la Ley 027 señala que no podrán ser reelegidos de manera continua (art. 14).</p> <p>De manera general, viola el principio de igualdad de condiciones y no discriminación y esto porque afecta la garantía de defensa de toda persona, y</p> |

|                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ONGs, o haber expresado posturas políticas de manera pública.                               | traslada la responsabilidad penal del sentenciado al abogado; el carácter de gobierno dictatorial tiende a establecerse de modo político; discrimina a profesionales que desempeñaron funciones de control social; restringe la libertad de expresión en contra del gobierno.   |
| No tener militancia política ni ser candidato cinco años antes de la postulación.           | Se denunció la supuesta afiliación de muchos postulantes con el partido de gobierno.                                                                                                                                                                                            |
| Exigencia de 8 años de experiencia para la fase curricular.                                 | Se limita a la especialización en Der. Constitucional, Administrativo o Derechos Humanos, o la fecha del Título de Provisión Nacional, o fotocopias de memoriales que acrediten los 8 años.                                                                                     |
| Cualquier persona individual o colectiva podrá impugnar.                                    | No se dieron a conocer los criterios ni resultados de las impugnaciones, se observó el tiempo corto para su presentación y la exigencia de fotocopias legalizadas como excesiva.                                                                                                |
| Autoidentificación como IOC.                                                                | Rompe con la lógica comunitaria.                                                                                                                                                                                                                                                |
| Fase de evaluación curricular (40): especialización (producción intelectual) y experiencia. | No señala ningún criterio, por ejemplo, para las publicaciones escritas.                                                                                                                                                                                                        |
| Fase de evaluación escrita (30).                                                            | Se denunció la formulación de preguntas sencillas (Página Siete 04-07-17), de permitir la participación ajena a la Comisión (Comisión de Profesionales del CEUB) se pasó a que sea la Comisión Mixta que realice el “control académico” de las preguntas.                       |
| Etapas de evaluación de entrevista (30).                                                    | Comisión Mixta evalúa conocimientos, argumentación, comunicación en base a preguntas que elabora; no hubo transmisión en vivo, universidades sólo cumplieron un rol de veeduría; quienes obtuvieron nota baja en la evaluación escrita tuvieron una nota alta en la entrevista. |

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de los Reglamentos de Preselección.

Queda claro que no se garantizó una selección por méritos y capacidad profesional por las siguientes razones: no existió correspondencia entre los resultados de la evaluación escrita y la evaluación de entrevista, las evaluaciones fueron elaboradas con preguntas sencillas por una instancia política carente de meritocracia y experiencia como juristas; al respecto, en la elección del 2017 se denunció que entre “los diputados que evalúan están Martiriano Mamani, quien es dirigente sindical; Lineth Guzmán, profesora de Lenguaje; Rosario Villa, técnica en administración; Alicia Canqui, licenciada en Educación; y Sabelio Estrada, quien es transportista” (Fundación para el debido proceso, s./f., p. 8). La experiencia se demostró por la fecha del título en provisión nacional o fotocopias simples de memoriales, lo cual evidentemente no garantiza como tal la experiencia profesional.

Por la serie de denuncias se tiene que tampoco se garantizó una igualdad de condiciones y no discriminación ya que de manera visible la instancia llamada a la preselección mostró parcialidad hacia candidatos de su línea política y colocando una serie de exclusiones a los candidatos que no eran de su línea.

Se hizo público que los representantes del MAS votaron en bloque por los candidatos que en definitiva fueron seleccionados; la presidenta de la Cámara de Diputados, Gabriela Montaña, denominó “decisión orgánica” al voto de los asambleístas del partido de gobierno por los candidatos que los dirigentes del partido señalaron. (Fundación para el debido proceso, s./f., p. 12)

No se garantizó el principio de publicidad y transparencia, así como el de participación social, y en el caso que se permitió fue bajo la denominada censura previa.

Dichas críticas a la situación de la justicia se agravaron cuando empezaron a hacerse públicas una serie de denuncias sobre corrupción contra algunas autoridades judiciales, siendo las más afectadas con estas sindicaciones las máximas autoridades judiciales electas, tal como señala el periódico El Día; de acuerdo a la Asamblea Legislativa Plurinacional, más del 50% de las autoridades judiciales electas en 2011, fueron denunciadas por diversos motivos, a lo que se suma el informe de la Comisión de Justicia Plural de la ALP, específicamente del Comité del Ministerio Público de dicha Comisión, en donde se investigan las denuncias contra las autoridades judiciales, en el que se señala que de las 28 autoridades elegidas, solo ocho no fueron denunciadas por algún tipo de delito. (AA.VV., 2023, p. 124)

La anterior cita textual da cuenta del hecho de que la etapa de impugnaciones a los candidatos/as a los máximos tribunales de justicia, no alcanzó su objetivo, en el momento de la fase de preselección. A modo de ejemplo, se toma el caso de la elección del 2017:

La Unidad Demócrata presentó 192 impugnaciones basadas en el argumento de que no estaba garantizada su independencia del gobierno, en razón de haber ejercido o ejercer cargos públicos. Las comisiones de la Asamblea a cargo de los procesos rechazaron la mayor parte de las impugnaciones. En los casos del Consejo de la Magistratura y el Tribunal Agroambiental, la Comisión de Justicia Plural recibió 83 impugnaciones a postulantes; solo fueron inhabilitados nueve de ellos. (Fundación para el debido proceso, s./f., p. 6)

La segunda etapa consistente en el proceso electoral presentó los siguientes datos:

| <b>Elecciones:</b>    | <b>2011</b> | <b>2017</b> | <b>2024</b> |
|-----------------------|-------------|-------------|-------------|
| <b>Votos nulos:</b>   | 42,07%      | 51,34%      | 19,21%      |
| <b>Votos blancos:</b> | 16,60%      | 13,64%      | 16,50%      |
| <b>Total:</b>         | 58,67%      | 64,98%      | 35,71%      |

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Órgano Electoral Plurinacional.

Los dos primeros procesos electorales que se dieron en Bolivia dan cuenta de la elección de máximas autoridades judiciales carentes de legitimidad, pues según datos que se tienen el voto de la ciudadanía se caracterizó, por un lado, por un alto ausentismo muy a pesar de las sanciones por no participar, además, de darse un porcentaje alto de la opción nulo y blanco; para la tercera elección si bien el porcentaje de votos nulos y blancos bajó, pero habrá que tomar en cuenta que, a diferencia de las dos primeras elecciones, en las que el MAS contaba con los dos tercios en la Asamblea Legislativa Plurinacional, fue una elección sin un partido mayoritario, dado que el oficialismo ya no tenía los dos tercios. Cabe añadir que el alto porcentaje de votos nulos y blancos, en las dos primeras elecciones, constituye la expresión de la movilización estratégica de la oposición como un potente dispositivo de protesta activa contra el manejo eminentemente político por parte del oficialismo; la conclusión es que nos encontramos frente a un ahondamiento de la polarización política pero particularmente social.

Las elecciones judiciales del 2024 merecen un análisis particular; el 2 de enero de 2024 las autoridades cumplían su mandato, el cual es improrrogable (art. 183, II CPE); sin embargo, el órgano legislativo recién aprueba el primer reglamento en marzo, el cual fue objeto de acciones constitucionales con orden de medida cautelar de suspensión de la convocatoria; ante esto el senado, en agosto, aprueba otro proyecto de ley recortando los plazos, estableciendo la

improrrogabilidad de autoridades y atención sólo por parte de los subalternos, la remite a la cámara de diputados, instancia, que en lugar de deliberar sobre el mismo, realiza consulta a otros órganos; el presidente del TSJ realiza la consulta previa de constitucionalidad al TCP y, además, amplía en relación al “vacío de poder indefinido que atenta contra el principio de continuidad al servicio”; el TCP emite la DC 0049/2023 por la que dispone la prórroga de mandato de las autoridades del OJ y TCP, vulnerando estándares interamericanos como la Opinión Consultiva 028 de la Corte y la directriz de la Comisión que establece que la duración en el cargo es un corolario de la independencia, y la misma CPE que en su art. 236-II prohíbe a los servidores públicos actuar en aquellos casos donde concurre una situación de conflicto de intereses. En suma, el manejo eminentemente político de esta elección derivó en la inexistencia de candidatos al TCP por los departamentos de Cochabamba, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando, como tampoco respecto del TSJ por los departamentos de Beni y Pando, porque los magistrados por dichos departamentos eran prorrogados.

Establecer que la duración de sus mandatos no tiene una fecha precisa, sino que están sujetos a una condición futura, que como en este caso, podría ser de realización imprevisible, podría poner a esos jueces en una situación de provisionalidad indefinida, generando una duda objetiva sobre su actuación independiente. Por lo tanto, aún en situaciones de emergencia y excepcionalidad, como puede ser una transición, estos cargos deben ser adecuadamente y en propiedad designados por un tiempo preestablecido. (Orias, 2023, s/p).

A lo anterior habrá que sumar el hecho de que no existieron las audiencias públicas correspondientes entre los diferentes candidatos, lo que limitó el voto informado sobre las condiciones de los mismos. Estos y otros aspectos, sumados al proceso de preselección, dieron



lugar a una serie de críticas, tales como el profundización de la corrupción, el manejo eminentemente político de la selección y el debilitamiento de la independencia judicial.

Es así que el Órgano Ejecutivo a través de la entonces ministra de justicia reconoció que la elección judicial por voto popular no fue una de las mejores decisiones, incluso se llegó a afirmar que para la elección de las máximas autoridades judiciales se debió ponderar los perfiles profesionales de las y los candidatos, por cuanto para ejercer dichas funciones se requiere un amplio y especializado conocimiento de la normativa vigente en el país.

(AA.VV., 2023, p. 124)

Frente a esta situación, en la Cumbre de Justicia de 2016, se acordó que el sistema de preselección no debería ser monopolio de la ALP y debería contar con la participación de diferentes actores, e incluso se debería crear una Comisión para el efecto.

Muy a pesar de las Observaciones Preliminares de la CIDH del 31 de marzo de 2023, la ALP aprobó el Reglamento de Preselección de Candidatas y Candidatos al OJ y TCP sin tomar en cuenta la sugerencia de incorporar estándares internacionales que posibiliten criterios claros y objetivos. Además, un postulante interpuso en esta gestión una acción de amparo constitucional contra dicho reglamento que establecía el requisito de “no haber expresado postura política de manera pública” (se entiende en contra del gobierno), acción que fue concedida por la Sala Constitucional del Departamento del Beni; posteriormente, frente al nuevo Reglamento un diputado presentó una acción abstracta de inconstitucionalidad por lesión al art. 109, II de la CPE que establece que cualquier regulación de derechos debe efectuarse mediante ley y no por una norma de rango inferior como es un Reglamento.

En cuanto a los procesos de selección y nombramiento de vocales, juezas y jueces se tiene:

| <b>Nombramiento de jueces, juezas y vocales</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EJE (Escuela de jueces de Bolivia)              | Hubo un total de 311 egresados de la EJE y hubieron 486 designaciones a diciembre de 2020, aunque a la fecha no fueron designados 159 egresados.                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Designaciones por el CM                         | <p>No respetó las calificaciones más altas (Correo del sur 28-11-19)</p> <p>Hubo denuncias de venta de cargos judiciales (La Razón 30-11-20)</p> <p>Existe una falta de transparencia en los procesos de selección, en los que no existe participación de la sociedad civil.</p> <p>Inexistencia de reglamento con criterios claros y objetivos para la etapa de preselección de los postulantes a vocales.</p> |
| Designaciones de vocales por el TSJ             | <p>Denuncias en el sentido de que no designaron a los postulantes con las notas más altas.</p> <p>Presencia de acefalías.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

Fuente: Fundación Construir con datos obtenidos del CM y diarios de circulación nacional.

El análisis respecto de este aspecto da cuenta que el CM no solo no garantiza un proceso de selección y nombramiento transparente y objetivo, sino que además se tiene que su accionar deviene en acciones tipificadas en el código penal.

Respecto del acceso a la información se dirá que es fundamental no sólo en lo que hace a la etapa de preselección de las máximas autoridades judiciales y la designación de jueces, juezas

y vocales, sino además en relación a la misma administración de justicia y la forma de manejo administrativo que se lleva adelante. Al respecto:

La negativa de entrega de información pública de la información solicitada está asentada en una multiplicidad de excusas. Dentro de estas se puede mencionar a instituciones que directamente no respondieron a nuestra solicitud como son el Tribunal Constitucional Plurinacional y el Tribunal Agroambiental; instituciones que nos remitieron a sus Informes de Rendición de Cuentas como la Fiscalía General del Estado; y otras como el Consejo de la Magistratura donde solo una de sus direcciones respondió de manera efectiva a las solicitudes planteadas por la sociedad civil, señalando que el resto de información, puntualmente el Anuario Estadístico Judicial, debía ser autorizada por el Pleno del Consejo y que en 3 meses no había podido decidir si entregaba la información solicitada. (AA.VV., 2023, p. 50)

Es innegable que luego de la pandemia del Covid 19, fundamentalmente, el uso de tecnologías de la información y comunicación digital cobran gran importancia, en este sentido, las instituciones estatales se vieron en la necesidad de adecuarse a la nueva realidad que se estaba viviendo; sin embargo, en lo que hace al OJ y TCP aún falta mucho por realizar.

En el caso del TCP el inicio de su página web contiene una serie de invitaciones a eventos académicos a los que asistieron los magistrados y magistradas, en ninguna de las 8 pestañas que se encuentran en la página de inicio existe alusión ninguna a los Informes de Rendición de Cuentas; en el Caso del Consejo de la Magistratura su página web contiene una serie de convocatorias públicas; sin embargo, ninguna de las citadas convocatorias contiene información de los resultados obtenidos en estas; por otro lado, si bien el Informe de Rendición de Cuentas Pública Final 2022 de esta entidad estaba inicialmente colgado en su portal,

posteriormente no se pudo encontrar el enlace, tampoco se encuentra disponible el Anuario Estadístico Judicial actualizado a la gestión 2022, siendo el último volumen disponible el de 2019.

En cuanto a la página web de la Agencia Judicial de Noticias la información que contiene no es de fácil acceso, pues las búsquedas no son fáciles, la información existente no está sistematizada, ni ordenada y en muchos casos se encuentra incompleta.

Durante la gestión 2022 a través de un diagnóstico el Tribunal Supremo de Justicia identificó que de los más de setenta (70) sistemas informáticos desarrollados por la DAF del Órgano Judicial el Sistema Integrado de Registro Judicial – SIREJ desarrollado por el Consejo de la Magistratura no interopera entre sí, lo que dificulta que pueda interoperar con otros sistemas externos al Órgano Judicial, por ello el TSJ firmó un Convenio de Cooperación Interinstitucional con todos los entes que hacen al Órgano Judicial, Ministerio de Justicia y transparencia Institucional, y, la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación- AGETIC, para generar un sistema de gestión de causas multimateria que permita una interoperatividad con seguridad, transparencia y accesibilidad. (AA.VV., 2023, p. 61)

Según el Informe de Gestión final 2022 del Tribunal Supremo de Justicia, la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción recibió 233 denuncias de las cuales 28 derivaron en responsabilidad penal, 1 con responsabilidad administrativa y 71 con archivo de antecedentes; la Unidad de Sistematización de Jurisprudencia subió información a los sistemas informáticos “Génesis” (autos supremos, sentencias y jurisprudencia de las salas del TSJ), el sistema “Rasser” (registro de auxiliares sobre datos de resoluciones emanadas de las salas) y “Krima” (Resoluciones de los Tribunales Departamentales de Justicia).

Según el informe de Rendición de Cuentas Públicas Final 2022, las causas pendientes no supera el 25% de la totalidad de causas ingresadas; digitalizó 1121 expedientes, 2567 antecedentes y 486 predios; procesos de capacitación, ferias de libros y publicaciones; socialización y difusión de la justicia agroambiental.

Según el Informe Rendición Pública de Cuentas Final 2022 del TCP, registra 6500 causas ingresadas y sorteadas, de las cuales 33% no fueron resueltas.

Los informes de Rendición de Cuentas son fundamentales toda vez que guardan relación con la participación social en la gestión pública. Ya en lo que se refiere a propuestas de reforma al sistema judicial se tiene que ciertos sectores sociales, a iniciativa del gobierno, el año 2016 llevaron adelante la “Cumbre de Justicia Plural para Vivir Bien”, pero que fue abandonada por el Colegio Nacional de Abogados (diario El País) por la limitación a sectores no afines al gobierno, a representantes de las naciones y pueblos indígenas, a partidos de oposición (diario Correo del Sur de 1 de junio de 2016)

Concluida la Cumbre y transcurridos más de 120 días para que la ALP conformase una Comisión de Implementación de la Cumbre con participación plural, empezaron a llegar las críticas por parte de algunos sectores de la población, los colegios de abogados nuevamente manifestaron su disconformidad señalando que se habrían enviado múltiples propuestas sobre los mecanismos de preselección de autoridades judiciales al Ministerio de Justicia pero no recibieron respuesta, lo que evidencia que ni el Órgano Ejecutivo ni el propio Órgano Judicial tienen urgencia de abordar esta temática. (AA.VV., 2023, p. 126)

Recién 7 meses después se promulga la Ley N° 898 de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, aunque conformada, aparte de representantes del OJ y el

Órgano ejecutivo, por un solo representante del Sistema de la Universidad Boliviana, desconociendo la representación IOC, de la sociedad civil y otras.

### **GARANTÍA DE ESTABILIDAD E INAMOVILIDAD EN EL CARGO**

Para el desarrollo de este apartado se distinguen dos situaciones diferentes; por un lado, referido a las máximas autoridades judiciales y, por otro lado, referido a los jueces, juezas y vocales.

Respecto de las máximas autoridades judiciales se presenta el siguiente gráfico que toma como base la Ley 044, la Ley 612 y el Reglamento General de la Cámara de Diputados:

| <b>Ley N° 044, Ley N° 612 y Reglamento General de la Cámara de Diputados:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Observaciones:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Etapla preparatoria:</p> <p>Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal del Estado mediante el Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado promueve la investigación (art. 27.II).</p> <p>Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral encargado del control jurisdiccional (art. 27.III).</p> <p>Órganos encargados de la investigación podrán requerir asesoramiento jurídico independiente sin vinculación con las partes (art. 27.V).</p> <p>La objeción por el o la sumariada al informe preliminar del “Comité de Ministerio Público” es resuelto por la “Comisión de Justicia Plural”, misma que sobre la base del Informe en Conclusiones decide sobre la acusación o sobreseimiento sin</p> | <p>Etapla preparatoria:</p> <p>El Comité de Ministerio Público y Defensa Legal del Estado es parte de la “Comisión de Justicia Plural” y es dirigido por la secretaria o secretario de la Comisión que responde ante el Presidente o Presidenta de la Comisión (Reglamento art. 45.2, 52, 53).</p> <p>Ley 612 señala que esta Comisión es la encargada del control de las garantías constitucionales en esta etapa lo cual es un retroceso.</p> <p>Esto no está garantizado toda vez que no existe publicidad y transparencia.</p> <p>La “Comisión de Justicia Plural” es encargada de la investigación y la actividad jurisdiccional, lo cual corresponde a un sistema inquisitivo sin separación de instancias y sin posibilidad de recurso alguno.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>recurso ulterior y elabora el Proyecto de acusación para remitir al o la presidente de la ALP (art. 29.II, 34, 35).</p> <p>Cámara de Diputados con el quórum reglamentario decide por mayoría absoluta la “suspensión en el ejercicio” (art. 39)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <p>La Ley 612 señala “suspensión temporal”, dado que en la Ley 044 se dio una forma de destitución de facto por la redacción de la Sentencia en la Cámara de Senadores como se verá más adelante.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>Etapas del juicio:</p> <p>El Tribunal de Sentencia son los miembros del Senado que resolvieron cuestiones de legalidad o ilegalidad, excusas o recusas (tres miembros).</p> <p>El Tribunal de Sentencia podrá requerir de asesoramiento jurídico sin vinculación con las partes (art. 41.II).</p> <p>Menciona sólo una sentencia condenatoria (art. 45.I).</p> <p>El recurso de apelación restringida (contra la sentencia sancionatoria) la resuelven las dos Cámaras por el voto de dos tercios (art. 50).</p> <p>El recurso de Revisión Extraordinaria es resuelta por la Cámara de Senadores por mayoría simple (art. 51)</p> | <p>Etapas del juicio:</p> <p>Carece de efectividad las recusas o excusas dado que es una instancia política la que lleva adelante esta etapa.</p> <p>No se garantiza esto por la falta de publicidad y transparencia.</p> <p>La Ley 612 señala que la sentencia condenatoria consiste en la destitución definitiva.</p> <p>El recurso resulta ineficiente cuando el gobierno cuenta con esos dos tercios.</p> <p>No se garantiza dado que es la misma instancia que dictó Sentencia y además lo resuelve por mayoría simple.</p> |

Fuente: Elaboración propia en base al análisis de la Ley 044 y 612, así como el Reglamento General de la Cámara de Diputados.

En relación a los procesos contra máximas autoridades judiciales también se toma como técnica el estudio de caso referido al Informe de admisibilidad N° 245/22 Petición 728-15 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación a los magistrados Ligia Mónica

Velásquez Castaños, Rosario Chánez Chire y Gualberto Cusi Mamani contra el Estado de Bolivia.

| Informe de admisibilidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Parte peticionaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Alegatos del Estado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | CIDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p>Estado violó derechos al suspender indefinidamente, destituir y forzar la renuncia a las víctimas por admitir una acción de inconstitucionalidad abstracta y aplicar medida cautelar de suspensión contra la Ley N° 483 (Ley del Notariado Plurinacional), violando el principio de independencia judicial.</p> <p>La ALP inicia juicio de responsabilidades obviando que al amparo del art. 9 CPCo podían suspender dicha Ley.</p> <p>Se inhabilitó sin decisión con calidad de cosa juzgada, vulnerando el principio de presunción de inocencia.</p> <p>Vulneración del derecho al honor y la salud en el caso del señor Cusi, y la salud de la señora Chánez.</p> <p>Es una instancia política (Comisión de cámara de diputados) la que desestima sobre la inconstitucionalidad de ciertos artículos de la Ley N° 044 que</p> | <p>Presuntas víctimas no agotaron los recursos internos.</p> <p>Que la suspensión y cesación se halla claramente regulado por la normativa interna.</p> <p>Que el ministro de salud presentó una disculpa pública y pagó una multa.</p> <p>Se respetó el derecho a las garantías judiciales (notificaciones).</p> <p>La finalidad del juicio político es someter a los altos funcionarios a un examen.</p> <p>La Ley N° 612, que modifica la N° 044, abre la posibilidad de apelar la sentencia sancionatoria.</p> | <p>Los hechos denunciados no resultan manifiestamente infundados.</p> <p>De corroborarse los hechos habría violación a los derechos reconocidos en los arts. 8 (garantías judiciales), 11 (dignidad y honra), 23 (derechos políticos), 25 (protección judicial) y 26 (derechos económicos, sociales, culturales y medio ambiente) de la Convención Americana.</p> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| <p>van contra estándares internacionales sobre garantías judiciales, mismo que es confirmado por el TCP arguyendo falta de fundamentación.</p> <p>Denuncia que los integrantes de la etapa de investigación (Comisión de cámara de diputados) actúan como miembros de la instancia de apelación, vulnerando el principio de imparcialidad.</p> |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

Fuente: Elaboración propia sobre el Informe de admisibilidad de la CIDH.

De los dos cuadros que anteceden se tiene que la normativa vigente en el país no garantiza la imparcialidad en las dos etapas por la relación de dependencia que existe así como por la ausencia de una separación de instancias; la normativa presenta avances pero al mismo tiempo retrocesos que no garantizan un juicio objetivo; una falta de publicidad y transparencia que genera dudas sobre aspectos que son fundamentales como el referido al asesor jurídico en ambas etapas que juega un papel de primer orden; la presencia de un sistema inquisitivo particularmente en la etapa preparatoria; una ineffectividad de los distintos recursos existentes.

Finalmente, es importante señalar que el 3 de noviembre de 2014 la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre independencia de magistrados y abogados cuestionó que las presuntas víctimas sean procesadas mediante un órgano político; asimismo, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia y la Comisión Internacional de Juristas también se pronunciaron, advirtiendo que se estaría vulnerando el derecho a las garantías judiciales.

En relación a los y las vocales, jueces, juezas se tiene que la normativa disciplinaria que rige es la Ley 025, respecto de la cual se tienen los siguientes elementos:

| <b>Ley 025:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <b>Observaciones:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Puede ser consejero/a quien tenga conocimientos no necesariamente jurídicos (art. 167.2)</p> <p>Se establecen tres tipos de faltas: leves, graves y gravísimas (art. 185) siendo las sanciones la amonestación, suspensión y destitución respectivamente (art. 208).</p> <p>Son autoridades competentes juezas o jueces disciplinarios para faltas leves y graves y, tribunales disciplinarios para faltas gravísimas (art. 189) aunque no podrán ser designados quienes hayan atentado contra la unidad del Estado, ser parte de gobiernos dictatoriales o patrocinado procesos de entrega y enajenación.</p> <p>El recurso de apelación, en todas las faltas, es resuelto por la Sala Disciplinaria del CM (art. 189.3) y tiene carácter definitivo salvo vulneración de derechos y garantías constitucionales (art. 210)</p> <p>En las faltas gravísimas, en audiencia pública, sólo se autoriza la partición de la autoridad jurisdiccional y las pruebas de cargo y descargo (art. 201)</p> | <p>No es coherente en tanto el CM ejerce el control disciplinario y emite la normativa reglamentaria disciplinaria (art. 9 y 183.I)</p> <p>Se hallan establecidas, aunque algunas ya corresponden a otras instancias.</p> <p>Por un lado, los procesos no establecen las figuras de excusa y recusa; por otro lado, los comentarios que se hicieron respecto de las prohibiciones para las máximas autoridades valen para este punto.</p> <p>Existe un solo recurso y que no garantiza la imparcialidad dado que es la misma instancia que nombra a las autoridades competentes (art. 191.I).</p> <p>Se debería garantizar la participación de la víctima en aquellos casos que corresponden, ejemplo hostigamiento laboral y acoso sexual (por tercera falta grave).</p> |

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley 025.

En términos generales se tiene que el proceso no garantiza la imparcialidad por la falta de medios tales como la excusa o recusa, así como que los órganos competentes son designados por el CM, exceptuando el del Tribunal Disciplinario que se halla compuesto además por dos

ciudadanos junto al juez o jueza disciplinaria; respecto de los recursos se constata que sólo existe un recurso y que además tiene carácter definitivo, exceptuando aquellos casos en que haya existido vulneración de derechos y garantías constitucionales, en cuyo caso es competente el TCP.

En cuanto a la eficiencia de los procesos disciplinarios del CM se tienen los siguientes datos:

| <b>Procesos disciplinarios de los 21 juzgados disciplinarios en los 9 Distritos Judiciales -2022</b> |                             |                                             |                                            |                              |                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| N° de procesos ingresados                                                                            | Rechazados o no presentados | N° de procesos pendientes en 1era instancia | N° de procesos pendientes en 2da instancia | N° de procesos ejecutoriados | N° de procesos pendientes en total |
| 2563<br>(100%)                                                                                       | 415                         | 1169                                        | 178                                        | 705                          | 1337<br>(52%)                      |

Fuente: Elaboración propia en base a información dada a Fundación Construir por el CM.

Informes sobre el estado de la justicia en Bolivia, muestran preocupación por la destitución de jueces sin que medie previamente un debido proceso y sobre la falta de información del CM (Informes de Rendición de cuentas) con referencia a los procesos disciplinarios iniciados; esa falta de información tiene que ver con la ausencia de los motivos de las denuncias, si fueron dirigidos contra funcionarios judiciales o contra jueces y juezas, además, de que existe imprecisiones en los datos presentados.

A partir del cuadro presentado se tiene que es un porcentaje alto (52%) que se halla como proceso pendiente, así como el hecho de que un 16% de las denuncias fueron rechazadas o no presentadas, así como que sólo el 27% presentan el carácter de procesos ejecutoriados. Estos datos, sumados a la falta de información, presentan un panorama negativo en cuanto se refiere al papel del CM respecto de los procesos disciplinarios.

Al margen de la instancia llamada por Ley, se tiene que el poder ejecutivo tomó medidas en contra de autoridades jurisdiccionales, de lo cual se da cuenta sólo respecto de algunos casos:

| Juez                                                                                    | Inobservancias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Hugo Huancani (Erbol, 23-05-20)                                                         | Detenido sin orden de aprehensión legal sino de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de gobierno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Alan Zárate (Página Siete, 3-07-20)                                                     | Anuncio de proceso penal por el Viceministro de Justicia.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Ximena Mendizabal (Los Tiempos, 23-03-21)                                               | CM la suspende por un mes sin goce de haberes por demora de un proceso de hace 6 años, aunque dicha suspensión se da a la semana de que definiera la libertad irrestricta de Yassir Molina líder de la Resistencia Juvenil Cochala.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Tribunales de Sentencia cuarto de El Alto y primero de Sacaba (Correo del sur 13-11-23) | Se declararon incompetentes para juzgar a la expresidente Jeanine Añez en la vía ordinaria (fundamento constitucional, jurisprudencia, doctrina, control de convencionalidad, jurisprudencia histórica-dictador Luis García Meza), lo que ha provocado la reacción del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Procuraduría. Fiscal general amenaza asumir acciones y hacerles sujetos de responsabilidades, muy a pesar que en 2020 presentó cuatro proposiciones acusatorias en la vía de juicio de responsabilidades ante el TSJ, mismo que remitió a la ALP el requerimiento acusatorio (Correo del sur 16-11-23). |

Fuente: Elaboración propia en base a información recabada de diarios de circulación nacional.

El cuadro anterior da cuenta de una auténtica vulneración de las garantías judiciales, fundamentalmente el referido al debido proceso, entre ellas la garantía al juez natural.

Aunque la otra cara de la moneda es la cuestionable forma de administración de la justicia por diferentes instancias, así a modo de ejemplos, el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional amenazó con investigar a los magistrados del TCP luego de que a través de una sentencia declararan inconstitucional la posibilidad de proseguir la acción penal en rebeldía del acusado en delitos de corrupción; a los pocos días el propio presidente del TCP negó la existencia de dicha sentencia pese a que ya se hallaba en la página web y conocida por diferentes medios de comunicación, aunque posteriormente fue eliminada (Los Tiempos 22-04-21). Llama la atención el hecho de que una máxima instancia como es el TCP cambie de criterio ante una amenaza de que se les investigará, vale decir, no son criterios jurídicos los que priman sino de otra índole, desnaturalizando el rol para el que están llamados.

Otro ejemplo es el referido a un feminicida condenado a 30 años de prisión sin derecho a indulto y que al haber sido beneficiado con detención domiciliaria volvió a cometer otros feminicidios el año 2021, lo que derivó en la conformación de una Comisión de Revisión de Casos de Violación y Feminicidio, que identificó 141 casos de sentenciados liberados, lo que produjo que 5 jueces se hallen con detención preventiva, 1 prófugo y 9 investigados.

Otro ejemplo es el del año 2019 en que un grupo de abogados independientes presentaron dos peticiones ante el TCP solicitando la reconducción de los precedentes contradictorios a la CPE en relación a la SCP 084/2017 referido a la reelección indefinida a partir de una aplicación preferente del art. 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al respecto, el ex procurador general afirmó que la Opinión Consultiva de la Corte IDH no tiene carácter obligatorio; la DCP 003/2013 que otorga un tercer mandato a Morales, la DCP 193/2015 relacionada a la anulación del referéndum del 21 F, la SCP 024/2018 referida a la denominada “residencia intermitente” y la SCP 032/2019 que inaplica el art. 238.3 constitucional referido a la

obligación del funcionario público de renuncia tres meses antes de postularse a un cargo electivo.  
(Periódico Brújula Digital de 18-09-23)

Finalmente, otro ejemplo es el referido a los presos políticos, respecto del cual según información del portal de Global Human Rights League, en Bolivia se dieron 83 en la gestión 2019-2021, 151 en la gestión 2022 y 60 en la gestión 2023 (2 menores, 8 liberados, 4 presos políticos/conciencia, 46 mujeres, 6 condenados, 2 fallecidos y 248 hombres), en la actualidad son 278 efectivos. Al respecto, fueron los hechos del año 2019 derivados de las elecciones nacionales, que unos la califican como fraude y otros como golpe, que provocaron una masiva protesta nacional de 21 días en contra de las pretensiones del señor Evo Morales de volver a postularse a pesar de tener una limitación constitucional y el referéndum del 21 de febrero de 2016, las que explican el incremento de presos políticos en la gestión 2022; llama la atención el hecho de que de un total de 278 presos políticos apenas 6 tienen condena.

La garantía de estabilidad e inamovilidad también tiene que ver con la situación de provisionalidad existente, al respecto se tiene la siguiente información:

| Jurisdicción  | Jueces de Carrera | Jueces Provisionales | Suplentes |
|---------------|-------------------|----------------------|-----------|
| Ordinaria     | 623               | 435                  | 1         |
| Agroambiental | 56                | 1                    | 0         |
| Total         | 679               | 436                  | 1         |
| Porcentajes   | 60,84%            | 39,07%               | 0,09%     |
| Total general | 1116              |                      |           |

Fuente: En base a información entregada a Fundación CONSTRUIR por parte del Consejo de la Magistratura.

Del cuadro anterior se concluye que el porcentaje de jueces provisionales aún es bastante alto en el país, sin mencionar el hecho de que muchos de ellos ya se hallan en dichas funciones más allá de lo que establece la norma respectiva. La provisionalidad atenta contra la independencia judicial dado que dichos nombramientos son estrictamente políticos, interesados y discrecionales; a ésta situación habrá que añadir las denuncias contra el CM sobre ventas de cargos y favoritismos.

### **GARANTÍA CONTRA PRESIONES EXTERNAS.**

En relación a esta garantía vamos a comenzar con lo referido a la remuneración. Al respecto se tiene:

| <b>Gestión:</b> | <b>2017</b> | <b>2018</b> | <b>2019</b> | <b>2020</b> | <b>2021</b> | <b>2022</b> | <b>2023</b> |
|-----------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Presupuesto     | 0,29%       | 0,34%       | 0,35%       | 0,36%       | 0,32%       | 0,48%       | 0,48%       |
| Órgano judicial |             |             |             |             |             |             |             |

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Es importante aclarar que dentro el precario porcentaje de asignación de Presupuesto no sólo están incluidos la totalidad de las entidades del Órgano Judicial sino todas aquellas relacionadas a justicia inclusive ajenas al propio Poder Judicial, tales como el Ministerio Público, Tribunal Constitucional Plurinacional, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Servicio Plurinacional de Defensa Pública SEPDEP, Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima SEPDAVI, y la Escuela de Jueces del Estado. (Díaz, 2023, p. 9134-9135)

Por lo que antecede, no es de extrañar que “Bolivia es uno de los países con más baja escala salarial de sus operadores de justicia y ello conlleva que aquellos profesionales más calificados y meritorios no se sientan atraídos al sector público para la administración de justicia” (Díaz, 2023, p. 9136). La precariedad, además, se profundiza por el hecho de que del Tesoro General de la Nación sólo recibe un 0,39% siendo el porcentaje mayoritario proveniente de fondos propios, mismos que principalmente emergen del sistema de Derechos Reales. A lo señalado habrá que añadir el hecho de que en la gestión 2021 incluso sufrió una reducción del 7%, que en opinión del Relator para la Independencia Judicial de las Naciones Unidas no justifica aún en contextos de restricciones tales como la del COVID 19.

Este tipo de medidas tienden a propiciar la corrupción judicial, pues como acertadamente ha señalado la Comisión Interamericana son los aspectos funcionales u organizativos en el interior de las entidades de justicia las que debilitan una actuación independiente, uno de estos aspectos en los cuales ha puesto énfasis la CIDH es precisamente la falta de provisión de recursos materiales y logísticos suficientes para una administración de justicia independiente. (AA.VV., 2021, p. 59)

La insuficiente asignación de recursos hace que no se tenga actualmente un número racional de autoridades judiciales de lo cual se da cuenta con el siguiente cuadro:

| COBERTURA NACIONAL DEL ÓRGANO JUDICIAL |      |                |
|----------------------------------------|------|----------------|
| Municipios con cobertura               | 49%  | 167 municipios |
| Municipios sin cobertura               | 51%  | 174 municipios |
| TOTAL                                  | 100% | 340 municipios |

Fuente: Elaboración propia en base a información del INE.



Como se puede advertir el 51% de los municipios no cuenta con la cobertura del OJ; además, el dato anterior no toma en cuenta que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (INE) existen en Bolivia 342 municipios.

Esta situación llevó a que entre los meses de febrero y mayo de 2022 las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura resolvieron refuncionalizar los Tribunales de Sentencia Penal en ocho distritos judiciales con excepción de Pando, así como la funcionalización de 35 Tribunales de Sentencia. Sin embargo, continúan existiendo 1098 jueces con ítems de jueces en la Jurisdicción Ordinaria, vale decir, que el incremento no es el número de jueces en cuanto tal sino en las nuevas competencias que asumen.

Si bien la refuncionalización aporta en medidas urgentes e inmediatas para gestionar la mora procesal y cubrir acefalías, no puede ser considerada una medida sostenible, en la medida que el Órgano Judicial requiere suficiente personal humano y medios materiales para cumplir con su trabajo. (AA.VV., 2023, p. 60)

La cita anterior muestra su verdadera dimensión cuando se presta atención a la situación de las personas privadas de libertad; al respecto se tiene:

| Situación de personas privadas de libertad a marzo de 2021 |            |        |
|------------------------------------------------------------|------------|--------|
| Preventivos                                                | Condenados | Total  |
| 11.315                                                     | 6.338      | 17.653 |
| 64.10%                                                     | 35.90%     | 100%   |

Fuente: Elaboración propia en base a datos logrados por Fundación Construir de la Dirección General de Régimen Penitenciario.

Los datos anteriores se explican desde diferentes razones, entre ellas interesa fundamentalmente el referido a la mora procesal debido a la carga existente en diferentes

juzgados, lo que como se puede advertir remite al problema de la insuficiente asignación de recursos económicos al OJ.

La necesidad de contar con recursos humanos idóneos nos remite al papel que juega la EJE (instancia descentralizada y académica del Órgano Judicial), de la cual según información brindada por la misma a la Fundación Construir (AA.VV., 2023), tiene dos ejes de trabajo como son la formación judicial y la capacitación, en ese marco llevó adelante la reformulación del Plan Académico de Capacitación 2022, impulsó un proceso de veeduría ciudadana para la Tercera Convocatoria para jueces/zas en materia ordinaria y Primera Convocatoria para jueces/zas en materia agroambiental, invitando a 32 representantes de la sociedad civil a presenciar el desarrollo de exámenes de competencia. Desarrolló 108 actividades de capacitación con 65808 beneficiarios/as.

Por el Anteproyecto presentado por el TSJ de modificación a la Ley N° 025 se tiene que si bien el art. 256 de la CPE supone un avance significativo en materia de derechos humanos por cuanto supone el paso del positivismo al pospositivismo; sin embargo, no se lo pudo efectivizar al interior del Órgano Judicial.

En relación a contar con un sistema de seguridad y protección adecuado, se tiene:

En síntesis, es evidente que Bolivia no está cumpliendo con su obligación de garantizar que los funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y otros operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado. Si los Estados no garantizan la seguridad de sus jueces, magistrados, fiscales, defensores y demás operadores de justicia contra toda clase de presiones externas, incluyendo las represalias directamente dirigidas a atacar su persona y familia, el ejercicio de la función jurisdiccional puede ser

gravemente afectado, menoscabando la independencia judicial y frustrando el desarrollo libre de la función judicial y el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones a derechos humanos. (AA.VV., 2021, p. 65)

### **3.1.2 Conclusiones de los resultados**

Se las planteará tomando como criterio los tres tipos de garantías desarrollados desde el marco contextual.

#### **GARANTÍA A UN ADECUADO PROCESO DE NOMBRAMIENTO**

No se garantizó una preselección por méritos debido a que una instancia política (Comisión Mixta), carente de meritocracia y experiencia como juristas, elaboró las preguntas de la evaluación escrita y de entrevista.

No se elaboraron criterios objetivos para la calificación de especialización.

Respecto de la experiencia profesional se limitó a tomar como criterio la fecha de expedición del título en provisión nacional o fotocopias simples de memoriales. No se distinguió entre especialización y experiencia profesional.

No existió igualdad de condiciones dado que los reglamentos establecían claros criterios discriminatorios, así como incoherencias entre la calificación de la evaluación escrita y el de entrevista (favoreciendo a los afines al gobierno).

No se garantizó el principio de publicidad y transparencia debido a que los Comités de acompañamiento y asesoramiento cumplieron un rol puramente nominal (prohibidos de declaraciones públicas e informes).

La mayor parte de las instituciones judiciales no ofrecen la información requerida y la que tienen en sus páginas web, y a las que se pudo acceder a través de sus Informes de Rendición

Pública de Cuentas Final, no son información sistematizada, ordenada, completa y desagregada, muy a pesar de los avances que hicieron.

No se garantizó la etapa de impugnaciones por requisitos irrealizables y falta de información en relación a los criterios y resultados de la etapa.

Los dos primeros procesos electorales de elección de máximas autoridades se caracterizaron por un bajo porcentaje de legitimidad, al margen de que la participación obligada fue también baja.

Las tres elecciones judiciales muestran una clara politización en el proceso de preselección recurriendo a diferentes estrategias.

No se cuenta con información respecto a si todos los egresados de la EJE fueron designados.

El CM, en relación a la designación de jueces/as y vocales, fue denunciado por no respetar las calificaciones más altas, de venta de cargos, y no cumplir con el principio de publicidad y transparencia, al margen de una ausencia de participación de la sociedad civil.

### **GARANTÍA DE ESTABILIDAD E INAMOBILIDAD EN EL CARGO**

Respecto de los procesos contra máximas autoridades judiciales se tiene que no se garantiza el principio de imparcialidad en ambas etapas, la normativa sufre de avances y retrocesos al margen de su incumplimiento en algunos casos, falta de publicidad y transparencia y, por último, una ineffectividad de los recursos. A partir del estudio de caso de los magistrados del TCP se tiene que existe duda razonable respecto de la ausencia de la garantía de estabilidad e inamovilidad, por un lado, debido a que se dio la figura de destitución de facto (Ley 044); por

otro lado, inobservancia de normativa constitucional en el juicio político, vulneración del principio de imparcialidad.

En los procesos disciplinarios por parte del CM no se tiene información idónea, al margen de que su actividad muestra ineficiencia (solo 27% de procesos ejecutoriados).

Existencia de casos en que la administración de justicia genera en unos casos duda razonable y en otros, rechazo total.

Porcentaje alto de provisionalidad de autoridades jurisdiccionales, siendo casi la totalidad en la jurisdicción ordinaria.

## **GARANTÍA CONTRA PRESIONES EXTERNAS**

Baja asignación de recursos económicos (0.48%) en la gestión 2023 y en anteriores incluso con reducción.

Inexistencia de cobertura del OJ en los municipios (51%), así como un alto porcentaje (64.10%) de personas privadas de libertad sin condena.

Medidas meramente paliativas de parte del TSJ y CM como fue la llamada refuncionalización.

Inexistencia de un sistema de seguridad y protección adecuado a las autoridades jurisdiccionales.

## **3.2 PROPUESTA Y VALIDACIÓN.**

### **3.2.1 Exposición de motivos**

1. El Órgano Judicial, parte de la organización y poder político del Estado, conforme establece el art. 12 de la CPE, junto con el Órgano Legislativo, Ejecutivo y Electoral, institucionalmente está integrada por dos partes; UNA JURISDICCIONAL, conformada por la

Jurisdicción Ordinaria a la cabeza del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales Departamentales de Justicia, Tribunales y Jueces en las diferentes Materias; la Jurisdicción Agroambiental, expresada en el Tribunal Agroambiental y los Jueces Agroambientales, la Jurisdicción Especializada, que está a la espera de ser regulada por una Ley Especial y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina.

La otra parte, es LA ADMINISTRATIVA, en la que está ubicada el Consejo de la Magistratura, la Dirección Administrativa y Financiera, cuya creación se funda en lo previsto por el art. 178.II.2 de la CPE, constituyéndose en el sustento institucional de la independencia judicial, junto con la carrera judicial y finalmente está la Escuela de Jueces del Estado.

Competencialmente, y en el plano teórico, se asume que la parte jurisdiccional, imparte justicia, con celeridad, transparencia, legalidad y compromiso social, a su vez la parte administrativa coadyuva a esta labor, situación que lamentablemente en estos últimos años, no tuvo correspondencia con lo que ocurre en la práctica, existiendo una evidente disminución, respecto de las competencias de la parte jurisdiccional, en cuanto hace a generar iniciativas institucionales, que estén destinadas a mejorar la impartición de justicia.

2. Según datos oficiales del Consejo de la Magistratura, actualmente, existen aproximadamente 350.000 causas judiciales, activas, en las diferentes materias que hacen al Órgano Judicial, haciendo un estimativo mínimo de diez (10) personas que tienen relación directa con cada una de estas causas, de lo cual se concluye que un tercio (1/3) de la población boliviana; es decir, "tres millones y medio de personas", están directamente interesadas en saber qué decisiones se toman, dato que sin lugar a dudas exige a que sea una prioridad del Estado boliviano, el generar mecanismos adecuados a la realidad nacional, que logren mejorar la impartición de justicia.

3. Según las observaciones del Comité de Derechos Humanos de 2013, persisten las injerencias políticas y la corrupción en el sistema judicial, la exclusión a la postulación de abogados que defendieron a personas condenadas por delitos contra la unidad nacional; el informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, muestra preocupación por ‘la ineffectividad de la forma de elección de las máximas autoridades judiciales; “inexistencia” de una carrera judicial en Bolivia, por la alta provisionalidad y precaria estabilidad laboral de los jueces. Determinando que era preciso que el Estado revise la forma de elección de máximas autoridades judiciales; así como termine con la provisionalidad de la judicatura hasta fines de 2022’ (AA.VV., 2023, p. 133).

4. La mayoría de los Sistemas de Justicia de Iberoamérica están sumidos en una crisis, aspecto que se puede corroborar, revisando los diferentes portales de noticias, de estos países, en lo que, en forma recurrente, se citan los mismos problemas, falta de un presupuesto adecuado, mora judicial, corrupción, independencia cuestionada, entre otros. Para el caso boliviano, según la página de Sumando voces, una encuesta aplicada Ipsos Ciesmori por encargo de UNITAS y el apoyo de International del Center for not-for-profit Law, entre el 10 y 26 de junio de 2023 en las 10 principales ciudades, estableció que el 85% considera que la justicia es poco confiable; según la página de World Justice Project, el 2023 Bolivia ocupa el puesto 131 de 142 a nivel global y el 29 entre 32 países en la región, de los ocho rubros medidos, el de justicia penal ocupa el 141/142 y la justicia civil el 140/142. La conclusión es que el pueblo boliviano “no confía en su justicia”.

5. Existieron varios momentos, en los que se pretendió dar solución a la crisis de la justicia, correspondiendo destacar los siguientes:

A inicios de la década de los 90, la ex Corte Suprema de Justicia, era la máxima instancia de decisión, en lo administrativo y en lo jurisdiccional, dentro el Poder Judicial. Diferentes

organismos internacionales, como ser la CEPAL, concluyeron en que una de las razones para que se mantengan los problemas de la justicia, era precisamente la concentración de competencias, en razón de ello, se sugirió que se inicie un proceso de especialización y por ende de desconcentración de funciones. Este modelo de gestión, también ingresó a Bolivia con la reforma Constitucional de 1994, lo que condujo que a finales de la década de los 90, se identifiquen en el ex Poder Judicial, dos funciones específicas, la Jurisdiccional, expresada en la Jurisdicción Ordinaria, Constitucional y Agraria y la Administrativa, a través del Consejo de la Judicatura.

El 6 de agosto de 2006, se instaló la Asamblea Constituyente, en la ciudad de Sucre, con el mandato de redactar una nueva Constitución Política del Estado, es en este espacio político y social de decisión que se evaluó la estructura institucional de Justicia boliviana y en correspondencia con el nuevo contexto histórico y social, se asumió la decisión de reconocer la existencia de dos Sistemas de Justicia, iguales en jerarquía, bajo la denominación de "pluralismo jurídico", lo que sin lugar a dudas es vista positivo.

Este nuevo modelo de justicia, fue aprobado, mediante referéndum constituyente de fecha 25 de enero de 2009, entrando la nueva Constitución Política del Estado en vigencia el 7 de febrero de la misma gestión; y en el plano judicial, el 24 de junio de 2010 se promulgó la Ley del Órgano Judicial (Ley N° 025), norma legal que tiene por objeto "regular la estructura, organización y funcionamiento del Órgano Judicial".

La “Cumbre de Justicia Plural para Vivir Bien” realizado en junio de 2016 que fue un intento de reforma de las estructuras del sistema judicial con sectores fundamentalmente afines al gobierno; resultado de esta Cumbre es la promulgación de la Ley N° 898 denominada de la Comisión de Seguimiento de las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, y la aprobación del



Reglamento de Preselección de autoridades judiciales el 2017 aunque sin incorporar las conclusiones de la Cumbre.

La Comisión Consultiva de Asesoramiento de 2020 conformada por 9 abogados constitucionalistas con la finalidad de generar una hoja de ruta de reforma judicial, que no pudo terminar su trabajo por falta de voluntad política.

La propuesta del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional con sus 6 ejes de reforma judicial, pero sin tocar lo referido a la independencia judicial como problema estructural.

El Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán de 2022, que destaca dos propuestas: primero, la creación de una comisión nacional de postulaciones integrada por representantes independientes de la sociedad que elabore ternas sobre las cuales elija la ALP por dos tercios de votos, esto supondría una reforma parcial al texto constitucional vía referéndum (propuesta de los denominados “Juristas Independientes” bajo la figura de Iniciativa Popular art. 411.II CPE); segundo, la de fortalecer la fase de preselección con propuestas generadas en un espacio pluralista y participativo, sobre los que votaría la ALP respetando el orden de prelación salvo razones que justifiquen su no respeto.

6. Pese al consenso de todos los participantes al interior de la Asamblea Constituyente en la necesidad de garantizar la independencia judicial, no existió la intención real de reformar la justicia y por ello si bien el texto constitucional contiene una serie de garantías normativas en torno a la independencia judicial, evidentemente a más de 10 años de su promulgación no ha logrado que el principio de independencia judicial se materialice, habiendo coadyuvado a esa falta la forma de designación de máximas autoridades del Órgano Judicial y Tribunal

Constitucional Plurinacional establecida en el texto constitucional que, por un lado, establece el voto popular como mecanismo de elección de dichas autoridades, pero por otro, fija como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional la preselección de los candidatos sometidos a votación, situación que no ha generado a la fecha condiciones óptimas para una designación basada en méritos, generando desconfianza en la población.

7. Es en este contexto normativo e institucional, que fueron posesionados en enero de 2018, nuevas máximas autoridades del Órgano Judicial y en el caso del Tribunal Supremo de Justicia, si bien los nueve (9) Magistrados Titulares, extremaron sus esfuerzos por mejorar la imagen de dicho Tribunal, a tiempo de pretender asumir decisiones que tengan por finalidad única el mejorar la impartición de justicia en cada uno de los nueve Distritos Judiciales, se percataron que lamentablemente las competencias que la LOJ les reconoce son limitadas y en todo caso las mayores reformas que pudieran darse en estos niveles, pasan por decisiones administrativas.

8. Bolivia no ha sido ajena a la evolución de las normas internacionales y la jurisprudencia de los órganos de protección, pues de acuerdo al art. 410 de la Constitución Política del Estado, el bloque de constitucionalidad está integrado por “los Tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificadas por el país”; es así que en Bolivia, las normas contenidas en los diferentes instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos se encuentran en igualdad jerárquica con la Constitución Política del Estado, aclarándose que en algunos estas tienen interpretación preferente, en virtud de los criterios previstos en los arts. 13 y 256 de la norma fundamental.

9. Es en este contexto que, a mediados del 2021, en parte a consecuencia del pronunciamiento de algunos organismos internacionales, como ser el Grupo Interdisciplinario de

Expertos Independientes (GIEI), el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, presentó su plan de reforma judicial, basado en seis (6) ejes, mismos que fueron socializados en los diferentes distritos, los cuales pretenden dar solución, al tema de acceso a la justicia, la independencia cuestionada, presupuesto, modernización, modificación normativa, entre otros aspectos.

En mérito de estas consideraciones, a continuación, procedemos a desarrollar lo referido a la Propuesta de “Garantías convencionales desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para el fortalecimiento de la Independencia Judicial en Bolivia”.

### **3.2.2 Propuesta de “Garantías convencionales desde el Sistema Interamericano de derechos humanos para el fortalecimiento de la independencia judicial en Bolivia”.**

#### **3.2.2.1. GARANTÍA A UN ADECUADO PROCESO DE NOMBRAMIENTO**

##### **Selección por méritos y capacidad profesional.**

Garantías genéricas:

Reglamento de convocatoria, en cuanto a la capacidad profesional, debe señalar claramente y sin ambigüedades, las especificidades requeridas para cada función y los años de experiencia que en ningún caso será sólo el referido a la fecha de emisión del título en provisión nacional, sino un ejercicio efectivo.

Para el caso de las máximas autoridades judiciales:

Al amparo del art. 411, II de la CPE llevar adelante una reforma parcial que elimine la elección de las autoridades por voto ciudadano; la posición del sistema interamericano ante el voto popular es crítica ya que considera que pone en riesgo su imparcialidad y es problemático para la independencia, ya que es propenso a que las consideraciones políticas se superpongan a los méritos de los candidatos.

Garantizar un órgano de la sociedad civil organizada, con mandato acotado y criterios de incompatibilidad estrictos, encargado de la elección; dicho órgano sea de composición plural:

- Representantes de la judicatura activa (elegidos por sus pares).
- Representantes de la academia jurídica (universidades públicas y privadas).
- Representantes de los colegios de abogados.
- Representantes de organizaciones de pueblos indígenas originario campesinos, dada la plurinacionalidad del Estado.

No tener militancia política y libre de conexiones con los poderes ejecutivo y legislativo.

Garantizar el principio de integridad para lo cual el órgano encargado de la elección, deben munirse de cuanta información sea necesaria para verificar sobre tal; al respecto, establecer que causa de inhabilitación no sólo será el haber sido destituido por el CM sino cualquier entidad.

Ampliar el tiempo para la etapa de impugnaciones y sea sin exigencias formales.

Un ciudadano cuyas impugnaciones —acompañadas de pruebas— no fueron tomadas en cuenta por la Comisión legislativa durante el proceso de preselección de autoridades judiciales interponga el Recurso contra Resoluciones del Órgano Legislativo, (art. 202.5 de la CPE y arts. 131 a 133 de la Ley N° 027, SCP 1010/2023-S4), con las siguientes condiciones:

- Que dirija el recurso contra la **resolución formal** de la Asamblea Legislativa que aprueba las listas de preseleccionados.

- Que acredite la **afectación concreta** de al menos un derecho constitucional (petición, participación política, debido proceso).
- Que lo interponga **dentro de los treinta días** desde la publicación de dicha resolución.
- Que acompañe las pruebas que demuestren que sus impugnaciones fueron presentadas y no obtuvieron respuesta fundamentada.

Para la fase de evaluación escrita la prueba sea elaborada por una instancia técnica ciudadana no política.

Eliminar la fase de evaluación de entrevista dado que fue llevada adelante por una instancia política carente de meritocracia y experiencia como juristas; en su lugar se piense en audiencias públicas, sin calificación, transmitidas por diferentes medios de comunicación llevada adelante por entendidos en la materia a la cual se postulan los candidatos.

Para el caso de jueces y vocales:

Ampliar de 2 a 4 años la experiencia profesional para ser juez (Anteproyecto de ley de modificación de la Ley 025 del TSJ).

La formación en la EJE sea de dos años tanto en la parte teórica como práctica, simultáneamente, y tener una experiencia mínima de 3 años para postular.

Jueces agroambientales sean designados por la sala plena del TA (Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 025 del TSJ).

El reglamento de preselección a vocales sea elaborado en coordinación con el TSJ y TA.

Para la designación de jueces y vocales se respete los puntajes más altos, razón por la cual interesa de manera puntual la claridad en el reglamento y convocatoria.

**Igualdad de condiciones y no discriminación.**

Para el caso de máximas autoridades judiciales eliminar del reglamento de convocatoria todos aquellos aspectos discriminatorios: “patrocinio de personas culpables por delitos contra la unidad del Estado, enajenación de recursos naturales o del patrimonio nacional, ser dependiente de ONGs, o haber expresado posturas políticas de manera pública”.

Garantizar una adecuada representación de la mujer para lo cual se debe evaluar la estructura y composición del poder judicial.

Respecto de los jueces derogar de la Ley 025 el inc. 3 del art. 19 referidas a las causales de inelegibilidad (delitos contra la unidad del Estado, patrocinado procesos de entrega o enajenación de recursos naturales y patrimonio nacional) excepto el referido a haber sido parte de gobiernos dictatoriales.

**Publicidad y transparencia en el método de selección.**

Requisitos de postulación deben ser públicos, claros y transparentes, para de este modo garantizar el principio de integridad.

Materializar la garantía de publicidad y objeción ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y publicación de listas de candidatos en diarios de circulación nacional.

Fortalecer las políticas de información en portales Web de las instancias judiciales, desde una perspectiva de datos abiertos, usabilidad y empoderamiento ciudadano.

Materializar los principios de “máxima divulgación” (la regla sea la transparencia y el derecho a la información y sólo existan estrictas y limitadas excepciones); y el de “buena fe”

según el cual los sujetos obligados actúen interpretando la ley para que la misma sirva para cumplir los fines del derecho de acceso a la información, brindando los medios de asistencia necesarios, promoviendo una cultura de transparencia, actuando con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

## **GARANTÍA DE ESTABILIDAD E INAMOBILIDAD EN EL CARGO**

### **Duración o permanencia en el cargo.**

Poner fin a la provisionalidad, que no equivale a libre remoción ni prolongación indefinida, razón por la cual debe estar sujeta a una condición resolutoria.

Elaborar el reglamento de estabilidad por parte del CM en coordinación con el TSJ y TA.

Garantizar la permanencia, como resultado de la carrera judicial, para prevenir la injerencia respecto de quienes tienen la facultad de decidir destituciones y ascensos en el poder judicial.

Efectivizar la garantía de inamovilidad en su vertiente del reintegro a la condición de magistrado o juez de quien fue arbitrariamente privado de ella.

### **Ascensos.**

Establecer procedimientos públicos y claros para evitar un manejo arbitrario.

Elaborar reglamento por el CM en coordinación con el TSJ y el TA.

Establecer como criterios objetivos la capacidad profesional, integridad, eficiencia y experiencia, previamente establecidos. Respecto de la integridad, juez deberá aceptar libremente restricciones personales que puedan ser consideradas una carga para los ciudadanos ordinarios.

En tanto los ascensos deben ser administrados por autoridad independiente, debería realizarse en coordinación entre el CM, TSJ y TA, de modo que no sea una atribución exclusivamente administrativa.

CM elabore el reglamento de evaluación y promoción en coordinación con el TSJ y TA.

### **Traslados.**

Tomar en cuenta factores como la especialización y las fortalezas adquiridas durante el transcurso de la carrera.

Tomar en cuenta los deseos, opiniones, aspiraciones y situación familiar de quien vaya a ser trasladado.

En ningún caso sea por motivos disciplinarios.

CM elabore el reglamento de traslados y permutas en coordinación con el TSJ y TA.

### **Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo.**

En relación a máximas autoridades:

La separación debe darse sólo por razones taxativamente señalados en la Ley, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad e imparcialidad, que tal cual se establecen en las Leyes 044 y 612 no se hallan garantizados.

Garantizar el derecho a la defensa, que en el caso de la Ley 044 corresponde más bien a un sistema inquisitivo sin separación de instancias y sin posibilidad de recurso efectivo.

Los procedimientos deben ser previos, objetivos y razonables, lo cual significa respetar las garantías procesales básicas, como el debido proceso, el recurso de recusación y un recurso efectivo en caso de ser perjudicado, lo cual significa que la garantía de revisión sea realizada por



un juez o tribunal distinto (Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 025 del TSJ establece que sean los Jueces disciplinarios Unipersonales que también conozcan en los casos de faltas gravísimas) y de superior jerarquía orgánica, tanto de los aspectos de hecho y de derecho.

Garantizar que la designación de quienes realicen el asesoramiento jurídico a los órganos, encargados tanto de la etapa preparatoria como de juicio, se haga de modo transparente y público.

En relación a vocales y jueces:

CM elabore el reglamento de suspensión y destitución de jueces y vocales en coordinación con el TSJ y TA.

La separación debe darse sólo por razones de mala conducta o incompetencia, de conformidad con procedimientos equitativos que garanticen la objetividad e imparcialidad.

La autoridad disciplinaria debe tener la garantía de un adecuado proceso de nombramiento y sin discriminaciones, inamovilidad durante el tiempo que dure su autoridad y la garantía contra presiones externas; en lo que hace a la experiencia tomar en cuenta el ejercicio efectivo (Inscripción en plataforma de los Tribunales departamentales de justicia a partir de lo cual se registran los diferentes procesos llevados adelante por los postulantes).

La selección de autoridad disciplinaria, en cuanto a la capacidad profesional, debe señalar claramente y sin ambigüedades, las especificidades requeridas para las funciones que se van a desempeñar, así como la formación profesional.

En la resolución de la autoridad disciplinaria, la motivación debe permitir conocer cuáles fueron los hechos, motivos y normas en que se basó para tomar tal decisión.

Establecer un régimen disciplinario claro y objetivo, que materialice el principio de legalidad (no ser sancionado por acciones y omisiones no establecidos como tales) para lo cual no sólo se tome en cuenta lo establecido en la Ley 025 sino otras normas legales que regulan deberes y obligaciones del servidor judicial (Anteproyecto de ley de modificación de la Ley 025 del TSJ).

Régimen disciplinario sea efectivo en sus sanciones contra la corrupción y que exprese la voluntad política estatal para desmontar estructuras de corrupción integradas por operadores de justicia que actúan conformando redes de abogados, jueces y fiscales que se conectan, además, con núcleos de poder económico y político.

Garantizar el derecho a la defensa, que en el caso de la Ley 025 corresponde más bien a un sistema inquisitivo sin separación de instancias y sin posibilidad de recurso efectivo.

Los jueces no pueden ser destituidos únicamente debido a que su decisión fue revocada mediante una apelación o revisión de un órgano judicial superior.

Constituir mecanismos de protección para quienes denuncien y hagan pública la información sobre actos de corrupción, conductas inapropiadas, irregularidades, mala administración o manejo de recursos públicos.

Mejorar el régimen de sanciones establecidos en la Ley 025 (Anteproyecto de ley de modificación de la Ley 025 del TSJ).

## **GARANTÍA CONTRA PRESIONES EXTERNAS**

### **Remuneración.**

Garantizar la independencia del Órgano Judicial, mediante la aprobación de un presupuesto adecuado, con un porcentaje fijo de por lo menos el 3% del Presupuesto General de

Estado por concepto de coparticipación (Anteproyecto de ley de modificación de la Ley 025 del TSJ), de esta manera se garantiza que la asignación no sea flexible por razones políticas.

Garantizar unas pensiones y condiciones de jubilación adecuadas.

Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en cuanto al uso de recursos.

### **Capacitación permanente.**

Recibir capacitación jurídica constante y sistemática durante el ejercicio de la función judicial que debería estar a cargo de la EJE (Anteproyecto de ley de modificación de la Ley 025 del TSJ).

Sea el propio juez el que deba avanzar en el aumento de conocimientos, habilidades y cualidades para el correcto desempeño de sus obligaciones.

La capacitación permanente deberá incluir los cambios relevantes en el derecho internacional, incluidos los convenios internacionales y otros instrumentos en materia de derechos humanos.

### **Recursos humanos y técnicos.**

Garantizar una mejor coordinación entre la parte administrativa y jurisdiccional para contar con adecuados recursos humanos.

Sea la parte jurisdiccional (TSJ en coordinación con el TA y TCP) la encargada de desarrollar e implementar los servicios judiciales (herramientas digitales y otras) y no así la parte administrativa tal cual ocurre al día de hoy.

### **Seguridad y protección.**

Regular para el establecimiento de un sistema de seguridad y protección, tomando en cuenta las circunstancias de los casos y el lugar donde se encuentran.

Proporcionar protección policial a jueces víctimas de amenazas graves.

### 3.2.3 Validación de la propuesta.

Se ha utilizado el método Delphy, que consiste en la consulta a expertos, con el objetivo de validar teóricamente la propuesta de garantías convencionales desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para el fortalecimiento de la independencia judicial en Bolivia, sobre la base de los componentes e indicadores de la propuesta.

Los pasos realizados en esta validación fueron:

- a. Elaboración del cuestionario.
- b. Selección del grupo de expertos a encuestar.
- c. Aplicación del cuestionario.
- d. Procesamiento estadístico.
- e. Interpretación de los resultados.

Para la confiabilidad del coeficiente de competencia (k) del grupo de expertos se aplica la metodología del comité estatal para Ciencia y Técnica de Rusia, cuya fórmula es  $K = 0,5 \times (k_c + k_a)$ , misma que asume las siguientes tablas patrón:

Para el coeficiente de conocimiento ( $k_c$ ): la valoración del propio experto en una escala de 1 a 10 y multiplicado por 0,1 sobre la propuesta motivo de la investigación.

Para el coeficiente de argumentación o fundamentación ( $k_a$ ) la fórmula es  $k_a =$  suma de cada una de las fuentes de argumentación según los siguientes patrones establecidos:

| Fuentes de argumentación                       | Alto | Medio | Bajo |
|------------------------------------------------|------|-------|------|
| Análisis teóricos por Ud. Realizados           | 0,3  | 0,2   | 0,1  |
| Experiencia obtenida                           | 0,5  | 0,4   | 0,2  |
| Trabajos de autores nacionales                 | 0,05 | 0,05  | 0,05 |
| Trabajos de autores extranjeros                | 0,05 | 0,05  | 0,05 |
| Su propio conocimiento del estado del problema | 0,05 | 0,05  | 0,05 |
| Su intuición                                   | 0,05 | 0,05  | 0,05 |

*Fuente: Elaboración propia*

De este modo tenemos:

a. Coeficiente de conocimiento:

| Nº de expertos | Grado de argumentación |
|----------------|------------------------|
| 2              | 0,6                    |
| 7              | 0,7                    |
| 9              | 0,8                    |
| 4              | 0,9                    |
| 1              | 1,0                    |

*Fuente: Elaboración propia*

b. Coeficiente de argumentación y fundamentación:

Grado de influencia de las fuentes de su argumentación y fundamentación

| Nº | Fuentes de argumentación del tema de investigación | Grado de influencia de cada una de las fuentes |       |      |
|----|----------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------|------|
|    |                                                    | Alto                                           | Medio | Bajo |
| 1  | Análisis teórico realizado                         | 23                                             |       |      |
| 2  | Experiencia obtenida                               | 23                                             |       |      |
| 3  | Autores Nacionales                                 | 3                                              | 20    |      |
| 4  | Autores extranjeros                                | 6                                              | 17    |      |
| 5  | Conocimiento propio                                | 23                                             |       |      |
| 6  | Intuición                                          | 21                                             | 2     |      |

*Fuente: Elaboración propia*

Sobre la base de los anteriores datos se obtiene el coeficiente de competencia, cuyo código de interpretación es de la siguiente manera, alto entre 0,8 y 1,0; medio entre 0,5 y 0,8; bajo menor a 0,5. Dicho esto los resultados son como sigue:

| Grado de coeficiente de competencia | Alto | Medio | Bajo |
|-------------------------------------|------|-------|------|
| Nº de expertos                      | 19   | 4     |      |

*Fuente: Elaboración propia*

Visto todo lo anterior se concluye que el grado de coeficiente de competencia de los expertos es alto con un 79 %, seguido de medio por un 21%

El cuestionario contiene 16 preguntas en relación a los componentes de la propuesta, a la misma responden los expertos basados en los siguientes criterios:

MA = Muy de Acuerdo

DA = De Acuerdo

PDA = Poco de Acuerdo

NDA = Nada de Acuerdo

NS = No sé

El cuestionario en detalle ver en Anexo 4.

Los resultados de la consulta fueron los siguientes:

| CATEGORIA | PREGUNTAS |     |     |     |     |     |     |     |     |      |      |      |      |      |      |      |      |
|-----------|-----------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|
|           | P-1       | P-2 | P-3 | P-4 | P-5 | P-6 | P-7 | P-8 | P-9 | P-10 | P-11 | P-12 | P-13 | P-14 | P-15 | P-16 | P-17 |
| MA        | 18        | 18  | 13  | 16  | 18  | 18  | 14  | 13  | 15  | 16   | 11   | 15   | 13   | 10   | 13   | 14   | 14   |
| DA        | 5         | 5   | 10  | 7   | 5   | 5   | 9   | 7   | 8   | 7    | 12   | 8    | 10   | 10   | 10   | 9    | 9    |
| PA        | -         | -   | -   | -   | -   | -   | -   | 3   | -   | -    | -    | -    | -    | 3    | -    | -    | -    |
| NA        | -         | -   | -   | -   | -   | -   | -   | -   | -   | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    |
| NS        | -         | -   | -   | -   | -   | -   | -   | -   | -   | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    | -    |
| TOTAL     | 23        | 23  | 23  | 23  | 23  | 23  | 23  | 23  | 23  | 23   | 23   | 23   | 23   | 23   | 23   | 23   | 23   |

*Fuente: Elaboración propia*

A partir del análisis estadístico de los resultados se puede constatar, por un lado, la importancia concedida por los expertos a las garantías convencionales como forma de fortalecimiento de la independencia judicial en Bolivia toda vez que los porcentajes mayores se ubican entre las categorías Muy de Acuerdo y De Acuerdo, por otro lado, la validez de la propuesta considerando que el mayor porcentaje de los datos se concentra en las categorías Muy de Acuerdo (MA) y De Acuerdo (DA).



## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### CONCLUSIONES

A manera de conclusiones, se pretende llamar la atención sobre los aspectos cualitativos analizados; siguiendo el orden de los objetivos planteados en la investigación, se quiere dar cuenta de cada uno de ellos, mas desde una visión reflexiva y en algunos casos crítica.

El objetivo general que consistió en ¿En qué medida las garantías convencionales emanadas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos pueden contribuir al fortalecimiento de la independencia judicial en Bolivia, en el contexto de la crisis estructural que atraviesa el sistema de justicia?, se logró y por tres razones:

- Las garantías convencionales interamericanas, que se plantean en la propuesta del trabajo, responden a las particularidades señaladas en el objetivo general; es decir, como forma de fortalecimiento de la independencia judicial; sin embargo, dicha propuesta es susceptible de enriquecimiento mayor desde el marco teórico y el análisis de la realidad social.
- Responde teóricamente al problema formulado ya que, en tanto propuesta diseñada, contribuye al modo cómo lograr el fortalecimiento de la independencia judicial en Bolivia.
- Corrobora la idea a defender por las dos razones señaladas supra.

En cuanto al primer objetivo, relacionado con “Analizar referentes doctrinales respecto de la independencia judicial”, se concluye que:

- Existe una diversidad de enfoques que se plantean respecto de la problemática de la independencia judicial, empezando por el cómo entender algunos conceptos, en muchos casos divergentes entre ellos, aspecto que más que ser una limitante se constituye en un



potencial a la hora de seguir ahondando y desde el enfoque asumido en la presente investigación.

- La totalidad de los enfoques enfatizan en la importancia que tiene la problemática en torno de la independencia judicial, a la hora de responder a una necesidad de las exigencias y características de la sociedad actual, aunque las respuestas son totalmente diversas.

En relación con el segundo objetivo, referido a “Investigar la normativa nacional y normativa y jurisprudencia interamericana en relación a las garantías de la independencia judicial”, se cumplió mediante la técnica documental aplicada a fuentes tanto en formato físico como digital. Este tercer objetivo, tuvo también como marco la división de las garantías de la independencia judicial en: Garantía a un adecuado proceso de nombramiento, la garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones, concluyendo que:

- La normativa nacional presenta sesgos y falta de objetividad en lo referente a los tres aspectos.
- La normativa y jurisprudencia interamericana presenta un marco maximalista y la presentación de indicadores claros respecto de las garantías de la independencia judicial.

El tercer objetivo específico, consistente en “Describir la situación actual de la independencia judicial en Bolivia”, se logró mediante los instrumentos diseñados para la etapa del diagnóstico, que tomaron como marco la división de las garantías en: Garantía a un adecuado proceso de nombramiento, garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas, concluyendo que:

- La instancia política llamada a realizar la preselección por méritos, carente de experiencia y conocimiento, elaboró las preguntas de la evaluación y la entrevista no acordes al nivel exigido; además, de que no garantizó la etapa de impugnaciones y no respetó las calificaciones más altas teniendo, al final, candidatos alineados con el oficialismo.
- La normativa no plantea criterios objetivos para la calificación de méritos y experiencia, y sí establece claros criterios discriminatorios; a pesar de establecer el principio de publicidad y transparencia éste no se garantiza.
- Respecto de los procesos no se garantiza el principio de imparcialidad y efectividad de los recursos existentes; por otro lado, se constata una ineffectividad en la actividad del CM respecto de las denuncias contra autoridades judiciales.
- Existe una baja asignación de recursos, inexistencia de cobertura del OJ en varios municipios y una ausencia de un sistema de seguridad y protección.

Finalmente, en cuanto al cuarto objetivo, referente a “Determinar las garantías convencionales interamericanas que estructurarán la propuesta final de fortalecimiento de la independencia judicial en Bolivia”, se concluye que:

- Se logró destacando el hecho de que las garantías que se asumen para el fortalecimiento de la independencia judicial, guardan una relación directa respecto de las características de la cultura jurídica y política en Bolivia.
- El carácter maximalista, de las garantías convencionales interamericanas, ponen a la normativa nacional frente a grandes desafíos a ser encarados si lo que se busca es el fortalecimiento de la independencia judicial.

Llegados a este punto no queda sino señalar los aportes de la investigación a nivel:

- Científico: invita a revisar tanto los conceptos y las propuestas que nos brindan tanto el desarrollo doctrinal como la normativa y jurisprudencia interamericana, en relación al problema de la independencia judicial. Es más, partiendo de la categoría de independencia judicial cabe señalar que es una cuyas características son la multivocidad y su estar en construcción.
- Práctico: en la actual coyuntura de las sociedades contemporáneas, caracterizadas por presentar una serie de problemas referidos a la independencia judicial, demanda el desarrollo de propuestas que permitan, en la medida de lo posible, una materialización de la independencia judicial, aunque cabe indicar que no existen respuestas de receta, cada caso ameritará un tratamiento particular a tiempo de encararlo.
- Socio cultural: en un momento en que los diferentes actores y organizaciones sociales, presentan una preocupación respecto de la cultura jurídica, amerita efectuar desarrollos investigativos como el presente, que sirvan como insumo en el gran debate respecto de la independencia judicial; queda absolutamente claro el que el debate en relación a este problema va más allá de los “entendidos” en cuestiones jurídicas.

## RECOMENDACIONES

- El trabajo no aborda, en el ámbito del derecho comparado, a los dos grandes modelos como son el anglosajón y el europeo-continental respecto de la independencia judicial.
- El trabajo no aborda la dimensión política en la materialización de la independencia judicial, que según algunos autores hasta es la causa del fracaso de ciertas reformas formales.

- El trabajo no aborda las conexiones causales entre la independencia judicial y los fines que garantizaría como son el Estado de derecho, la estabilidad democrática, el desarrollo económico y los derechos humanos.
- El trabajo no aborda cuestiones referidas a la independencia judicial en su relación con la inteligencia artificial y la neurociencia.

## REFERENCIAS.

- Álvarez, A. (Dir.) (2025). *Repensando la jurisdicción*. UCA.
- Atienza, M. (2013). *Curso de argumentación jurídica*. Editorial Trotta.
- Atria, F. (2004). Jurisdicción e independencia judicial: el poder judicial como poder nulo. *Revista de Estudios de la Justicia*, N° 5.
- AA.VV. (2021). Informe sobre el estado de la justicia en Bolivia 2020. Editorial Rotembol.
- AA.VV. (2023). Informe sobre el estado de la justicia en Bolivia 2022. Editorial Quatro Hermanos.
- Burgos, G. (Ed.) (2003). *Independencia judicial en América Latina*. Bogotá. Ediciones ILSA.
- CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44.5 de diciembre de 2013.
- CIDH, Informe N° 245/22. Petición 728-15. Admisibilidad. Ligia Mónica Velasquez Castaños, Rosario Cháñez Chire y Gualberto Cusi Mamani. Bolivia. 26 de septiembre de 2022.
- Constitución Política del Estado.
- Consejo de Derechos Humanos (2013). Observaciones finales sobre el tercer Informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Díaz, N. (Septiembre-Octubre 2023). Ausencia de independencia judicial en Bolivia por falta de presupuesto. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*. Volumen 7, Número 5, p. 9130-9141.
- Diez-Picazo, L. (Enero-Abril 1992). Notas de derecho comparado sobre la independencia judicial. *Revista española de derecho constitucional* Año 12 N° 34.

Fundación para el debido proceso (s./f.). *Elecciones judiciales en Bolivia: ¿aprendimos la lección?*

Harbottle, F. (julio 2017). Independencia judicial y juicios penales paralelos. *Revista de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*, Vol. 4 N° 1.

Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Ley N° 341 de Participación y Control Social.

Ley N° 044 para el Juzgamiento de la Presidenta o Presidente y/o de la Vicepresidenta o Vicepresidente, de altas autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura, Tribunal Constitucional Plurinacional y del Ministerio Público.

Ley N° 612 de modificación de la Ley N° 044.

Lösing, N. (2011). *Independencia y función del Poder Judicial en el Estado democrático de derecho*. Anuario de derecho constitucional latinoamericano año XVII.

Nieva, J. y Oteiza, E. (dirs.) (2019). *La independencia judicial: un constante asedio*. Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A.

ONU – Comité de Derechos Humanos.

ONU – Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, aprobados en la Reunión de Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales Superiores celebrada en la Haya los días 25 y 26 de noviembre de 2002. Anexo en Informe presentado por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, señor Param Kumaraswamy, de conformidad con la Resolución 2002/43 de la Comisión de Derechos Humanos. Doc. ONU E/CN.4/2003/65. 10 de enero de 2003.

ONU – Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

Parra, O. (2017). La independencia judicial en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Diálogos Judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Tirant Lo Blanch, p. 485-530.

Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Reglamento Interno de Preselección de candidatos y candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura (2010)

Reglamento de Preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia (2017)

Reglamento de Preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura (2023)

Relatoría Especial de la independencia de los magistrados y jueces de las Naciones Unidas.

Revelo, J. y García, M. (Codirectores) (2009). *Mayorías sin democracia. Desequilibrio de poderes y Estado de derecho en Colombia, 2002-2009*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, De justicia.

Rico, J. y Salas, L. (1990). *Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional*. Centro para la administración de justicia.

Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia N° 27 de 24 de noviembre de 2021 “Proyecto de modificación y sistematización de la Ley del Órgano Judicial”.

Tribunal Agroambiental (2023). Informe de Rendición de Cuentas Públicas Final 2022.

Tribunal Constitucional Plurinacional (2023). Informe Rendición Pública de Cuentas Final 2021.

Tribunal Supremo de Justicia (2022). Informe de Gestión Final 2022.

### **Webgrafia.**

Corte IDH. <https://www.corteidh.or.cr>

- Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela.
- Caso Yatama Vs. Nicaragua.
- Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile.
- Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela.
- Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá.
- Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela.
- Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú.
- Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica.
- Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia.

Global Human Rights League.

<https://ghrl.org/new-home-america-bolivia-presos-perseguidos-y-refugiados-politicos/>

Instituto Nacional de Estadística. <https://ine.gob.bo>

Ministerio de economía y finanzas Públicas. <https://economaiyfinanzas.gob.bo>

Orias, R. (2023). *Bolivia: De las elecciones judiciales fallidas a la auto prórroga de facto*. Agenda Estado de Derecho. <https://agendaestadodederecho.com/bolivia-de-las-elecciones-judiciales-fallidas-a-la-auto-prorroga-de-facto/>



<https://agendaestadodederecho.com/bolivia-de-las-elecciones-judiciales-fallidas-a-la-auto-prorroga-de-facto/>

Órgano Electoral Plurinacional. <https://oep.org.bo>

Periódico Correo del Sur. <https://correodelsur.com.bo>

Periódico Erbol. <https://erbol.com.bo>

Periódico La Razón. <https://larazon.com.bo>

Periódico Los Tiempos. <https://lostiempos.com.bo>

Periódico Página Siete. <https://paginasiete.com.bo>

**ANEXOS**

### GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL (Anexo 1)

| <b>MARCO CONCEPTUAL</b>                                                |  | <b>OBSERVACIONES:</b> |
|------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------|
| Marco normativo de la convencionalidad en Bolivia y su vinculatoriedad |  |                       |
| Estado de derecho e independencia judicial.                            |  |                       |
| Constitucionalismo e independencia judicial                            |  |                       |
| Elementos de la independencia judicial                                 |  |                       |
| Independencia judicial y jurisdicción                                  |  |                       |
| Sentidos de la independencia judicial                                  |  |                       |
| Independencia judicial y control                                       |  |                       |
| Tipos de garantías de la independencia judicial                        |  |                       |

### GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL (Anexo 2)

|                         |                                  |                            |                |
|-------------------------|----------------------------------|----------------------------|----------------|
| <b>Marco contextual</b> | Normativa nacional referida a la | Normativa y jurisprudencia | Observaciones: |
|-------------------------|----------------------------------|----------------------------|----------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                    | independencia<br>judicial | interamericana<br>referida a la<br>independencia<br>judicial. |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------------------------------------------|--|
| <p>Garantía a un adecuado proceso de nombramiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección por méritos y capacidad profesional.</li> <li>• Igualdad de condiciones y no discriminación.</li> <li>• Publicidad y transparencia en el método de selección.</li> </ul> |                           |                                                               |  |
| <p>Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Duración o permanencia en el cargo.</li> <li>• Ascensos.</li> <li>• Traslados.</li> <li>• Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo.</li> </ul>                 |                           |                                                               |  |
| <p>Garantía contra presiones externas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remuneración.</li> </ul>                                                                                                                                                                       |                           |                                                               |  |

|                                                                                                                                                         |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación permanente.</li> <li>• Recursos humanos y técnicos.</li> <li>• Seguridad y protección.</li> </ul> |  |  |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|

### GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL (Anexo 3)

| <b>Desarrollo de la investigación</b>                                                                                       | Resultados | Propuesta | Observaciones: |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------|----------------|
| Garantía a un adecuado proceso de nombramiento: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección por méritos y</li> </ul> |            |           |                |

|                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| <p>capacidad profesional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad de condiciones y no discriminación.</li> <li>• Publicidad y transparencia en el método de selección.</li> </ul>                                                                    |  |  |  |
| <p>Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Duración o permanencia en el cargo.</li> <li>• Ascensos.</li> <li>• Traslados.</li> <li>• Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo.</li> </ul> |  |  |  |
| <p>Garantía contra presiones externas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remuneración.</li> <li>• Capacitación permanente.</li> <li>• Recursos humanos y técnicos.</li> </ul>                                                                           |  |  |  |

|                           |  |  |  |
|---------------------------|--|--|--|
| • Seguridad y protección. |  |  |  |
|---------------------------|--|--|--|

### **CUESTIONARIO PARA LOS EXPERTOS (Anexo 4)**

Agradezco por la aceptación de participar en la evaluación y validación de la pertinencia y relevancia de la propuesta de investigación: “Propuesta de garantías convencionales desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para el fortalecimiento de la independencia judicial en Bolivia”. En ese sentido me permito solicitarle que responda las siguientes consultas:

#### **Instrucciones**

Marque con una cruz, en la celda del 1 al 10, el valor que corresponde al grado de conocimiento que usted tiene acerca del tema consultado (Garantías convencionales para el fortalecimiento de la independencia judicial).

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Marque con una cruz el grado de influencia de las fuentes de su argumentación y fundamentación.

| N° | Fuentes de argumentación del tema de investigación | Grado de influencias de cada una de las fuentes |       |      |
|----|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------|------|
|    |                                                    | Alto                                            | Medio | Bajo |
| 1  | Análisis teórico realizado                         |                                                 |       |      |
| 2  | Experiencia obtenida                               |                                                 |       |      |
| 3  | Autores nacionales                                 |                                                 |       |      |
| 4  | Autores extranjeros                                |                                                 |       |      |
| 5  | Conocimiento propio                                |                                                 |       |      |
| 6  | Intuición                                          |                                                 |       |      |

Siguiendo las referencias siguientes:

- MA = Muy de Acuerdo  
 DA = De Acuerdo  
 PDA = Poco de Acuerdo  
 NDA = Nada de Acuerdo  
 NS = No Sé, no respondo

Responda a las siguientes preguntas:

| N° | Indicadores                                                                                                                                                                                                                 | M<br>A | D<br>A | P<br>A | ND<br>A | N<br>S |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|---------|--------|
| 1. | <b>Objetivo general de la propuesta:</b><br>Plantear garantías convencionales que posibiliten el ahondamiento de la independencia judicial en Bolivia.                                                                      |        |        |        |         |        |
| 2. | Las garantías convencionales son importantes para el ahondamiento de la independencia judicial en Bolivia.                                                                                                                  |        |        |        |         |        |
| 3. | Las garantías convencionales conllevan tres componentes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantía a un adecuado proceso de nombramiento.</li> <li>• Garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo.</li> </ul> |        |        |        |         |        |



|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |  |  |  |  |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
|    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantía contra presiones externas.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |  |
| 4. | <p>El componente garantía a un adecuado proceso de nombramiento conlleva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Selección por méritos y capacidad profesional.</li> <li>• Igualdad de condiciones y no discriminación.</li> <li>• Publicidad y transparencia en el método de selección.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |  |
| 5. | <p>El componente garantía de estabilidad e inamovilidad en el cargo conlleva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Duración o permanencia en el cargo.</li> <li>• Ascensos.</li> <li>• Traslados.</li> <li>• Procesos disciplinarios para separar y remover del cargo.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |  |
| 6. | <p>El componente garantía contra presiones externas conlleva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remuneración.</li> <li>• Capacitación permanente.</li> <li>• Recursos humanos y técnicos.</li> <li>• Seguridad y protección.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |  |  |  |
| 7. | <p>El indicador de selección por méritos y capacidad profesional conlleva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento de convocatoria señale claro y sin ambigüedades las especificidades requeridas para cada función; años de experiencia en ningún caso sea solo fecha de emisión de título en provisión nacional.</li> </ul> <p>Máximas autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No tener militancia política y libre de conexiones con los poderes legislativo y ejecutivo.</li> <li>• Garantizar instancia de composición plural sin discriminación.</li> <li>• Garantizar el principio de integridad para lo cual requerir cuanta información sea pertinente.</li> <li>• Ampliar etapa de impugnación y sea sin formalismos.</li> <li>• Prueba escrita sea elaborada por instancia técnica ciudadana.</li> <li>• Eliminar la evaluación de entrevista y sustituir por audiencias públicas sin calificación.</li> </ul> <p>Jueces y vocales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliar a 4 años experiencia profesional.</li> <li>• Formación en la EJE sea de 2 años y tener 3 años de experiencia para postular.</li> <li>• Jueces agroambientales sean designados por sala plena del TA.</li> <li>• Reglamento de preselección sea elaborado por CM en coordinación con el TSJ y TA.</li> <li>• Para designación respetar los puntajes más altos.</li> </ul> |  |  |  |  |  |
| 8. | <p>El indicador de igualdad de condiciones y capacidad profesional conlleva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminar del reglamento de convocatoria aspectos discriminatorios (ej. patrocinio de delitos contra la unidad del Estado)</li> <li>• Garantizar una adecuada representación de la mujer.</li> <li>• Eliminar las causales de inelegibilidad señaladas en el art. 19.3 de la Ley 025 (excepto el referido a gobiernos dictatoriales).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |  |
| 9. | <p>El indicador de publicidad y transparencia en el método de selección conlleva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisitos de postulación deben ser públicos, claros y transparentes.</li> <li>• Materializar la garantía de publicidad y objeción ciudadana.</li> <li>• Fortalecer políticas de información en portales web desde una perspectiva de datos abiertos, usabilidad y empoderamiento ciudadano.</li> <li>• Materializar los principios de “máxima divulgación” y “buena fe”.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  |  |  |  |

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |  |  |  |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
| 10. | <p>El indicador de duración o permanencia en el cargo conlleva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Poner fin a la provisionalidad mediante condición resolutive.</li> <li>• Elaborar reglamento por el CM en coordinación con el TSJ y TA.</li> <li>• Garantizar la permanencia.</li> <li>• Efectivizar la garantía de inamovilidad en su vertiente de reintegro a la condición de autoridad de quien arbitrariamente fue privado.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |  |  |  |  |
| 11. | <p>El indicador de ascensos conlleva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer procedimientos públicos y claros.</li> <li>• Establecer como criterios objetivos la capacidad profesional, integridad, eficiencia y experiencia.</li> <li>• Elaborar reglamento de evaluación y promoción por el CM en coordinación con el TSJ y TA.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |  |  |  |
| 12. | <p>El indicador de traslados conlleva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomar en cuenta factores como especialización y fortalezas.</li> <li>• Tomar en cuenta el parecer de quien será trasladado.</li> <li>• Elaborar reglamento por el CM en coordinación con el TSJ y TA.</li> <li>• No sea por motivos disciplinarios.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |  |  |  |
| 13. | <p>El indicador de procesos disciplinarios para separar y remover del cargo conlleva:</p> <p>Máximas autoridades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En aplicación del principio de legalidad, garantizando la objetividad e imparcialidad.</li> <li>• Garantizar las garantías procesales básicas (debido proceso, recusación, garantía de revisión, derecho a la defensa).</li> <li>• Designación de instancia de asesoramiento jurídico a los órganos sea de modo transparente y público.</li> </ul> <p>Vocales y jueces:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar reglamento por el CM en coordinación con el TSJ y TA garantizando las garantías procesales básicas.</li> <li>• Separación debe darse sólo por razones de mala conducta o incompetencia.</li> <li>• Garantizar adecuado proceso de nombramiento de autoridad disciplinaria, inamovilidad y contra presiones externas.</li> <li>• Motivación de resolución debe permitir identificar hechos, motivos y normas para la decisión.</li> <li>• Régimen disciplinario sobre la base del principio de legalidad (Ley 025 y otros).</li> <li>• Régimen disciplinario efectivo contra la corrupción.</li> <li>• No ser destituido sólo porque su decisión fue revocada.</li> <li>• Mecanismos de protección para quienes denuncien actos ilegales.</li> </ul> |  |  |  |  |  |
| 14. | <p>El indicador de remuneración conlleva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asignación de un 3% del presupuesto general del Estado.</li> <li>• Garantizar unas pensiones y condiciones de jubilación adecuadas.</li> <li>• Asegurar la transparencia y rendición de cuentas en cuanto al uso de recursos.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |  |  |  |
| 15. | <p>El indicador de capacitación permanente conlleva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación permanente y sistemática a cargo de la EJE.</li> <li>• Sea el propio juez quien avance en su capacitación.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |  |  |  |

|     |                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |  |  |  |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--|
|     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación acorde a las transformaciones de la normativa internacional.</li> </ul>                                                                                                                           |  |  |  |  |  |
| 16  | El indicador de recursos humanos y técnicos conlleva: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar coordinación entre la parte administrativa y jurisdiccional.</li> <li>• Servicios digitales estén a cargo de la parte jurisdiccional.</li> </ul> |  |  |  |  |  |
| 17. | El indicador de seguridad y protección conlleva: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer sistemas de seguridad y protección.</li> <li>• Proporcionar protección policial a jueces víctimas de amenazas graves.</li> </ul>                   |  |  |  |  |  |

¿Desea consignar otro elemento que debe ser considerado en la propuesta? En caso afirmativo tenga el gusto de referirlo a continuación: